



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES-TACHIRA
NUCLEO UNIVERSITARIO "DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ"
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO MERCANTIL
MENCIÓN SOCIEDADES

www.bdigital.ula.ve
MEDIOS PROBATORIOS DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO
ELECTRÓNICO GRAVADAS CON IMPUESTO A VALOR
AGREGADO VENEZOLANO

Autor: Juan José Gutiérrez Uribe
Tutor: Abg. Esp. Mariana del Valle
Buitrago Rodríguez



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES-TACHIRA
NUCLEO UNIVERSITARIO "DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ"
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO MERCANTIL
MENCIÓN SOCIEDADES

MEDIOS PROBATORIOS DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO
ELECTRÓNICO GRAVADAS CON IMPUESTO A VALOR
AGREGADO VENEZOLANO

www.bdigital.ula.ve

Trabajo Especial de Grado para optar al Título de
Especialista en Derecho Mercantil, Mención Sociedades

Autor: Juan José Gutiérrez Uribe
Tutor: Abg. Esp. Mariana del Valle
Buitrago Rodríguez

San Cristóbal, Mayo 2014

DEDICATORIA

La realización de este trabajo, más que un requisito para optar el título de especialista, significó para mí un reto que para algún momento pensé que no podría alcanzar; sin embargo, a la motivación y deseo de superación, dedico el triunfo:

A DIOS, que es camino y guía para cada uno de nuestros pasos.

A mis padres, que siempre se han alegrado con el logro de mis metas y las han sentido suyas.

A mis Familiares, que han confiado en mí y me han demostrado todo su apoyo y amor.

Por último, esta investigación está especialmente dedicada a todos aquellos que sienten interés por la apasionante ciencia del Derecho y desean aportar algo a ella.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, que fueron los que guiaron mis pasos desde que nací, y que aún hoy, siempre están pendiente de mis logros y triunfos.

A todos los compañeros de postgrado por la experiencia que significó, compartir junto a ustedes esta etapa de aprendizaje.

A mi amiga Mariana Buitrago, que con su dedicación, motivación y enseñanza en esta etapa de aprendizaje, logró llenar de esperanza y constancia la culminación de esta especialización.

A la Universidad de Los Andes, que considero una excelente casa de estudios, gracias a la calidad de docentes que le dan vida y con los que cuenta cada uno de sus días.

A todos ustedes mis respetos y agradecimiento.

INDICE GENERAL

	Pág
Aprobación del Jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Lista de Cuadros	ix
Resumen	x
Capítulo	
I. El Problema	4
Planteamiento del Problema	4
Objetivos de la Investigación	9
Objetivo General	9
Objetivos Específicos	9
Justificación de la Investigación	10
Definición Operacional de las Variables	12
Sistematización de Variables	12
II. Marco Teórico	16
Antecedentes de la Investigación	17
Bases Teóricas	22
Bases Legales	70
Definición de Términos Básicos	76
III Marco Metodológico	78
Tipo de Investigación	78
Procedimiento	82
Conclusiones y Recomendaciones	86
Conclusiones	86
Recomendaciones	90

www.bdigital.ula.ve

LISTA DE CUADROS

Cuadro N°		Pág.
1	Sistematización de Variables	12
2	Resumen análisis de información	63

www.bdigital.ula.ve

República Bolivariana de Venezuela
Universidad de Los Andes -Táchira
Núcleo Universitario "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Especialización en Derecho Mercantil
Mención Sociedades

**MEDIOS PROBATORIOS DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO
ELECTRÓNICO GRAVADAS CON IMPUESTO A VALOR
AGREGADO VENEZOLANO**

Autor: Juan José
Gutiérrez Uribe
Tutor: Abg. Esp. Mariana
del Valle Buitrago
Rodríguez
Fecha: Junio 2014

RESUMEN

Las grandes, medianas y pequeñas empresas se intensifican en operaciones para alcanzar estándares de desempeño de escala mundial, obligándose a incorporar en una forma más inteligente el talento, la creatividad y todo el potencial tecnológico, y así lograr obtener una mayor productividad en miras de desafiar las exigencias y retos que representa el siglo XXI. El objetivo general de la investigación es determinar los medios probatorios de las operaciones de comercio electrónico gravadas con impuesto al valor agregado venezolano. En este orden de ideas, los sujetos de las transacciones mercantiles así como el Estado a través de la Administración Tributaria, necesitan probar las transacciones realizadas a través de los medios electrónicos para precisar la existencia de la misma y el pago del referido impuesto como uno de los tributos que se originan en las operaciones comerciales. La investigación se enfoca en el tipo documental y bibliográfico, que conlleva a lograr una estrategia que le permita al comerciante enfrentar los retos y las necesidades que requiere una nueva sociedad, favoreciendo al consumidor receptor del servicio o bien y a la Administración Tributaria Nacional, con el objeto de recomendar a los legisladores que creen leyes que regulen su protección para adaptar la normativa a nuevos tiempos.

Descriptor: Medios Probatorios, operaciones
comerciales electrónicas, legislación venezolana,
impuesto al valor agregado.

www.bdigital.ula.ve

INTRODUCCIÓN

El derecho de las tecnologías se encuentra en constante transformación debido a los cambios que enfrenta la sociedad, desde este punto de vista son muchos los temas y las investigaciones existentes al respecto de este nuevo derecho de las tecnologías e información.

Sin embargo, el punto a tratar es lo relativo a los medios probatorios de las operaciones electrónicas en la legislación venezolana, que a pesar de existir diversos tipos de pruebas contemplados en varias leyes y reglamentos de la legislación nacional, las mismas fueron contempladas de vieja data, en el sentido que tenemos una legislación en estado de atraso, en comparación con el avance vertiginoso que la sociedad ha generado, con la aparición de nuevas tecnologías, entre ellos el internet, sistema de uso del internet por dispositivos móviles, que permiten acceder a compra y venta de productos, transferencias electrónicas, entre otras operaciones electrónicas.

Por consiguiente, el internet constituye una red mundial de redes, donde cada una de ellas es autónoma entre sí. De esta forma, cualquier computadora o medios de dispositivos móviles conectados a la red, puede contactar a otra red en cuestión de segundos.

En consecuencia, la sociedad a pesar que se adapta a estas nuevas tecnologías, genera a su vez temor y también suelen aparecer nuevas modalidades de delitos informáticos, que provocan desconfianza en los usuarios y es de considerar, que en un gran porcentaje de la población desconoce cuáles son los medios probatorios idóneos para las operaciones comerciales electrónicas.

El Capítulo I comprende el Planteamiento del Problema, donde se hace un reconocimiento del tema objeto de investigación; se expresa también el objetivo general y los objetivos específicos que se persiguen alcanzar y lograr con el desarrollo de esta investigación, así como su justificación, y sistematización de variables, definición conceptual y definición operacional

El Capítulo II contiene el Marco Teórico, que comprende antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases legales y la definición de términos relacionados.

El Capítulo III, envuelve la descripción de la Metodología utilizada, siendo documental de tipo bibliográfico y el análisis de los instrumentos consultados bajo un sistema holístico inductivo.

Finalmente se expresan las conclusiones derivadas del desarrollo de la investigación y se esbozan las propuestas correspondientes.

De esta manera, se encamina a lograr un adecuado conocimiento por parte de los organismos competentes, la debida instrucción a los funcionarios públicos y privados que actúan en el campo de la informática y usuarios de los medios informáticos, sobre el cumplimiento de las

formalidades, requisitos y procedimientos para el perfeccionamiento en el uso de las pruebas a través del internet para las operaciones comerciales.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En las empresas el uso de medios electrónicos hoy en día es más común, pues permite acortar distancias, para realizar operaciones mercantiles, a través de una manera novedosa para llevar a cabo el comercio entre personas sin la necesidad de tener presencia física de alguno de los sujetos involucrados, generando relaciones entre sujetos residentes, domiciliados y localizados en algunos casos en un mismo país y en otros casos en diversos países, y amparados por diversas legislaciones.

Al momento de realizar intercambios comerciales a través de medios electrónicos, es indispensable la presencia de dos o más personas (sean naturales o jurídicas), como oferentes y demandantes y que asumen la posición de comerciantes, sin que esa presencia exigida para el comerciante sea inexorablemente física, para realizar operaciones de comercio.

El comerciante es definido en el artículo 10 del Código de Comercio venezolano bajo el siguiente tenor: "Son comerciantes los que teniendo capacidad para contratar, hacen del comercio su profesión habitual, y las sociedades mercantiles".; por lo que se infiere que las personas participantes en el comercio pueden estar físicamente localizadas en un lugar específico una frente

a la otra, o por el contrario poseer una presencia no física por estar conectados a una red, que debe tener un soporte electrónico, como una dirección electrónica y debe poseer un certificado que convalide los datos suministrados. Sin embargo, los usuarios desconocen los mecanismos y las pruebas legales aplicables para los diversos casos que se presentan al momento de utilizar los medios informáticos.

Legislaciones como la Norteamericana, Colombiana, Española y Argentina, han incorporado mecanismos legales para controlar y supervisar el uso de los medios electrónicos, y para tratar de brindar seguridad jurídica a las operaciones que se lleven a cabo por ese medio. En tal sentido, los usuarios tienen mecanismos legales, propicios para utilizar en las operaciones electrónicas, debido a que la legislación nacional de sus países ha legalizado la factura electrónica como medio idóneo para comprobar sus operaciones comerciales.

En Venezuela, la situación es otra ya que, se desconocen los soportes legales establecidos en las leyes nacionales, que reflejan parámetros normativos a emplear, orientados a prevenir fraudes al tema sujeto a estudio, que son las operaciones comerciales electrónicas.

A ello debe adicionarse que los usuarios tienen la necesidad de conocer las pruebas aprobadas por la legislación venezolana, por cuanto, con el desarrollo de las tecnologías, se ha dado apertura a la globalización, conllevando a negociaciones comerciales con diversos países de otros continentes, originando inquietud entre los usuarios, por la necesidad de soportar toda operación

desarrollada por vía electrónica, a través de medios probatorios, que convaliden sus operaciones comerciales y estar a derecho con respecto a las mismas.

Para establecer medios probatorios de las operaciones de comercio electrónico gravadas con impuesto al valor agregado venezolano, debe hacerse mano de lo establecido el principio de presentación de la libre apreciación de la prueba, que será valorada por un juez, según indique su máxima experiencia y su sana crítica, quedando bajo la discrecionalidad del juez si se permite o no comprobar la operación mercantil o no con los medios suministrados.

Ello incide negativamente en el avance de las tecnologías de la informática y comunicación, pues se deja al arbitrio del juez la convalidación o no de la operación mercantil, entorpeciendo por tanto el uso de los medios electrónicos al servicio del derecho mercantil en especial de las operaciones de contrataciones en todos sus ámbitos, verificación, compra venta, financieras bancarias, mercado de valores, entre otras.

La inseguridad jurídica a la que debe enfrentarse día a día esas operaciones mercantiles así como los sujetos que la llevan a cabo, hace que cada vez más las operaciones realizadas por comercio electrónico sean menos seguras, y no muy atractivas para su ejecución, generando en Venezuela una realidad histórica diferente a la generalizada mundialmente, incidiendo ello en la tarea que tiene el Estado venezolano al momento de recaudar uno de los tributos más rentables del país como lo es el Impuesto al Valor Agregado, debido a que al no existir leyes que permitan establecer los medios para comprobar

las operaciones realizadas por mecanismos de comercio electrónico, ni la determinación expresa de las operaciones, actividades, negocios jurídicos que pueden ser llevadas a cabo por medio de comercio electrónico, el Estado venezolano estará perdiendo la oportunidad de gravar dichas operaciones con el referido impuesto.

Adicionalmente, debe agregarse el desconocimiento de los usuarios sobre los medios probatorios existentes en la legislación venezolana, que lo protegen y que sirven como soportes para evitar delitos informáticos.

Por ende, es necesario generar confianza, para que el público en general, los usuarios de Internet, se motiven a utilizar esta herramienta, para realizar transacciones comerciales en la Web.

De allí que, las transacciones mercantiles deberán estar orientadas a la buena fe de los usuarios, pero ante la no presencia física de las personas, debe garantizarse el uso de las transacciones electrónicas como si realmente se desarrollaran en lo físico, sean estas operaciones *on-line* o las *off-line*, es decir, las realizadas en línea entre ambos contratantes y las realizadas fuera de línea entre los oferentes y demandantes, ya que sólo así, se podrá sortear dificultades entre los contratantes y éstos con la Administración Tributaria, permitiendo de esta manera establecer los medios probatorios para las operaciones mercantiles en Venezuela.

Por lo que la presente investigación, tiene como propósito establecer los medios probatorios de las operaciones de comercio electrónico gravadas con impuesto

al valor agregado venezolano sean estas operaciones comerciales realizadas de manera *on line u off line*.

Advertir a las personas sobre los medios válidos con los que se puede llegar evitar delitos informáticos, así como la evasión y elusión tributaria es la meta que se debe conseguir para tener una idónea Administración Tributaria a nivel mundial

En tal sentido, Vargas (2003), señala: "Valor probatorio de los medios electrónicos en el Derecho Comparado, particularmente en las legislaciones mexicana, española, francesa, chilena, argentina y venezolana", que enuncia el siguiente comentario:

Aún existen legislaciones, como la venezolana, que aunque aceptan como sistema el de la libre apreciación de la prueba, no reconocen de manera expresa el uso de los medios electrónicos, por lo que queda a la sana crítica del Juez determinar si una operación realizada por estos medios es o no valida, lo que ocasiona que personas y empresas se sientan inseguras de efectuar transacciones de esta manera, por la incertidumbre que esto genera; inclusive, en algunos casos, son los mismos Jueces quienes cuestionan la eficacia probatoria de los documentos y acuerdos que no constan en papel (p. 24).

De allí que se infiera que los usuario desconfían del sistema comercial al momento de utilizar medios electrónicos. Por lo tanto, pueden existir convenios electrónicos que se hayan realizado y no tengan algún soporte, que sirva de prueba para exigir en caso de falta un cumplimiento, lo que genera desconfianza al momento de

realizar transacciones electrónicas. De lo antes expuesto surgen las siguientes interrogantes:

¿Qué se entiende por comercio electrónico?

¿Cómo se puede comprobar las negociaciones comerciales electrónicas en Venezuela?

¿Cuáles son los medios previstos por el legislador venezolano, aplicable para las operaciones electrónicas?

¿Qué medidas pueden implementar los órganos jurisdiccionales para controlar los medios electrónicos?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Determinar los medios probatorios de las operaciones de comercio electrónico gravadas con impuesto al valor agregado en la legislación venezolana.

Objetivos Específicos:

1. Conceptualizar la figura de comercio electrónico
2. Determinar los medios electrónicos existentes en la legislación venezolana, para la realización del comercio electrónico.
3. Indicar el mecanismo utilizado para comprobar el comercio electrónico por medio on-line y off line.

Justificación de la Investigación

Sí bien se ha señalado que hoy en día existen muchos usuarios en la red de internet, también se ha intentado demostrar su extensión al campo jurídico y sus complicaciones legislativas, pues gran parte de los usuarios no tienen conocimiento necesario para el uso seguro de este servicio, el uso de la red es un medio que permite caer en la infracción de derechos que se encuentran de alguna manera protegidos en la legislación nacional e internacional, pero la verdadera justificación de la investigación esta, en que gran cantidad de usuarios inexpertos que desconocen los lineamientos jurídicos, no saben cómo defenderse al ser violentados sus derechos.

Sin embargo, lo importante es que el desconocimiento de estos usuarios de las operaciones comerciales, se debe al desarrollo de las nuevas tecnologías, que han traído complicaciones a la actualización del derecho, específicamente el tema de investigación que es los medios probatorios de las operaciones comerciales electrónicas en la legislación venezolana.

Establece el autor de la investigación, que la presente investigación se justifica en el sentido de que sustenta bajo los fundamentos teorizantes y prácticos será la determinación de la existencia de instrumentos normativos de fuentes nacionales e internacionales que den soluciones a los conflictos de leyes. Se pretende diseñar una propuesta legal, para los usuarios de operaciones comerciales, que ayude a utilizar de forma adecuada los medios informáticos y de comunicación.

Por otra parte, a nivel social, esta investigación contribuirá con la reflexión de los actores más importantes involucrados en el hecho de utilizar los medios informáticos de comunicación, que incluye el adiestramiento basado esencialmente en cómo utilizar medios o mecanismos de defensa, en casos de ser afectados los usuarios, al momento de utilizar los medios informáticos, para realizar las operaciones comerciales, con el fin de evitar los fraudes y delitos informáticos.

Igualmente, no se puede concebir esta investigación si la misma no presenta una relevancia jurídica, por cuantos los aportes dejados deben estar consustanciados con las grandes corrientes teóricas, y la aplicación jurisprudencial como instrumento transformador de las debilidades del sistema jurídico venezolano.

En lo que respecta al abordaje teórico, se justifica ya que podrá utilizarse para la solución de problemas que se ubiquen dentro de estas mismas líneas de investigación, con miras a estudios más profundos sobre el tema en referencia, y en función a dimensiones de cada una de las variables que se plantean para el desarrollo de la investigación, y metodológicamente, se analizan teorías lo cual permite precisar la realidad presente y servir de base para futuras investigaciones.

También tiene una justificación práctica, por cuanto los aportes de la propuesta, se pretende diseñar con base a una investigación teórica documental, estudiando la facilidad de soluciones al problema en cuestión, que va a permitir un funcionamiento de los preceptos legales actuales y con las posibles reformas de leyes y

reglamentos de la legislación venezolana.

Definición Operacional de las Variables

Son medios probatorios los mecanismos utilizados para comprobar algún hecho real y cierto, utilizado a través de medios informáticos de comunicación.

Sistematización de Variables

La utilidad de los medios probatorios en el comercio electrónico dentro de la legislación venezolana.

Medios de pruebas óptimos a ser utilizados para las transacciones comerciales por medios electrónicos dentro de la legislación venezolana.

Medios probatorios que existen en otras legislaciones de diversos países para las operaciones comerciales a través de medios electrónicos.

Cuadro N° 1

Sistematización de Variables

Objetivo General: Determinar los medios que existen en la legislación venezolana para comprobar las operaciones comerciales on line y off line realizadas a través de medios electrónicos.

Objetivos Específicos	Variables	Definición - Conceptual	Dimensión	Indicador
Conceptualizar el comercio electrónico	Indicar un concepto de comercio electrónico	Actividad que permite la transferencia de bienes y servicios a cambio de un lucro o	Jurídico	Comercio electrónico Comercio electrónico on-line Comercio electrónico

		especulación, utilizando para ellos los medios o mecanismos electrónicos que las tecnologías de la información y comunicación desarrollen para dicho intercambio, sea de manera directa o indirecta.		off-line
--	--	--	--	----------

www.bdigital.ula.ve

Cuadro 1 (Cont.)

<p>Determinar los medios electrónicos existentes en la legislación venezolana, para la realización del comercio electrónico .</p>	<p>Indicar y contextualizar los mecanismos electrónicos aportados por la legislación venezolana para las operaciones mercantiles.</p>	<p>Los medios electrónicos para las operaciones mercantiles, son los diversos mecanismos alternativos puestos a la orden del derecho mercantil para realizar operaciones comerciales.</p>	<p>Jurídico Mercantil</p>	<p>Medios electrónicos - Conceptualización. Medios Informáticos de comunicación: -página web, - correo electrónico, - telefonía móvil.</p>
<p>Indicar el mecanismo utilizado para comprobar la comercio electrónico por medio on-line y off line</p>	<p>Enunciar la manera para comprobar la existencia del comercio electrónico on-line y off-line</p>	<p>Establecer la manera general, el mecanismo para comprobar la realización del comercio electrónico On line y Off line</p>	<p>Jurídico Mercantil Tributario (Código Orgánico Tributario y Ley del Impuesto al valor Agregado)</p>	<p>Medios probatorios: - Comprobación en operación on-line : -Caso proveedor y receptor domiciliado en Vzla : Medio Factura. -Caso proveedor domiciliado en el extranjero, receptor del servicio domiciliado en</p>

				Venezuela: Nota de crédito -Caso de Operación Off-line: Factura y pago del bien.
--	--	--	--	--

Nota: Juan José Gutiérrez Uribe (2014).

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

Para Briones (2003) el marco teórico referencial consiste en "El compendio de una serie de elementos conceptuales que sirven de base a la indagación por realizar" (p. 9). En este sentido, el presente estudio cuenta con un desarrollo temático de antecedentes relevantes sobre situaciones. Una vez que se han seleccionado el problema y definidos los objetivos con los supuestos teóricos del estudio, el investigador realiza una descripción del objeto de estudio y sus rasgos más relevantes.

En este orden de ideas afirma Palella (2006):

El marco teórico en el soporte principal del estudio, en el se amplía la descripción del problema, pues permite integrar la teoría con la investigación y establecer sus interrelaciones, representa un sistema coordinado de antecedentes, propósitos para resolver el problema. Se le suele denominar de varias maneras, como marco metodológico referencial, teórico-conceptual, funcional de la investigación de sustanciación (p.67)

De acuerdo a la definición doctrinal, se infiere que el marco teórico es la parte documental, en la que se desarrolla el contexto del problema, se evalúa el origen del mismo, orientado a desarrollar definiciones, características, elementos, diferencias y comparaciones.

Ahora bien, para poder desarrollar la investigación documental, es necesario establecer un orden cronológico del mismo, comenzando con los antecedentes realizados, que sirven de soporte para la misma, y guía referencial, que nos conllevan a una búsqueda de resolver el problema planteado.

Para Hernández (2002), citado por Palella (2006), sobre este punto que:

... el marco teórico cumple varias funciones dentro del estudio, que ayudan a prevenir errores que se han cometido en trabajos previos, orienta sobre como habrá de utilizarse el estudio. Además, amplía el horizonte de estudio y guía al investigador, para que se centre en su problema, evitándose desviaciones del planteamiento original (p. 62)

En este sentido debe señalarse que el marco teórico expone el conjunto de investigaciones, congresos, conferencias, trabajos, artículos, doctrinarios jurisprudenciales y legales existentes sobre el tema objeto de investigación. De allí que se deba partir de los antecedentes o estudios previos. Estos antecedentes pueden ser nacionales como internacionales.

Antecedentes de la Investigación

Nieto (2010) en su trabajo especial de grado, titulado "Nociones Generales sobre el comercio electrónico" presentado a la Universidad de San Martín de Porres, en Perú. Presenta como objetivo general La Evolución del Comercio Electrónico.

De allí el trabajo generó nociones generales del comercio electrónico, resaltando la evolución del comercio a través de medios informáticos, además de un análisis de diversas definiciones doctrinales el comercio electrónico, se establecen características, y las diferencias en el comercio *on line* y *off line*.

Dicha investigación, es de carácter documental y descriptivo, aporta referencias, en búsqueda de conocer las nociones básicas del comercio electrónico, debido a que para poder crear medios de control legislativo.

En tal sentido es un aporte para esta investigación, debido a que permitió generar los conceptos básicos y conocer la fuente del problema a desarrollarse con la utilización de negociaciones a través de medios informáticos.

García (2004) en su trabajo especial de grado "*Seguridad en el Comercio Electrónico*" presentado para la Pontificia Universidad Javeriana, teniendo como objetivo general La Seguridad en el Comercio Electrónico.

Dicha investigación resalta los mecanismos eficaces que garanticen y generen seguridad en las actividades desarrolladas en el comercio electrónico. Presenta como conclusiones un análisis de los riesgos existentes a través de los medios informáticos, así como los métodos de seguridad a aplicar y la normativa más óptima para poder regular, controlar y sancionar actos ilícitos.

El trabajo en cuestión es de carácter documental y descriptivo, y aporta elementos necesarios a la presente investigación para poder establecer un análisis sobre las actividades comerciales que se generan a través de medios

informáticos, que crean temor en los usuarios, y se busca canalizar medios legales, correctos y que otorguen confiabilidad en sus consumidores finales.

Shmoock (1999), en su trabajo especial de grado "Comercio Electrónico", presentado para optar el título de Licenciada en Administración de Sistemas de Información, en la Universidad Francisco Marroquín en Guatemala, presenta como objetivo general la importancia del Internet a través de medios informáticos.

Arroja como conclusiones que el comercio electrónico, es amplio en cuanto al manejo del dinero como forma de pago aplicable a la operaciones vía internet, así mismo, formas de aplicar seguridad a la operaciones en línea, formas y medios de aplicación de comercio digital.

Dicha investigación, es de carácter documental y descriptivo, que aporta los diferentes medios informáticos aplicados para el comercio electrónico, el incentivo comercial que conlleva, para realizar pagos electrónicos, utilizando medios legales, que generen seguridad entre sus usuarios.

Díaz (2002) *El comercio electrónico en Venezuela y su inserción en la legislación fiscal vigente*, presentado para optar el título de especialista en gerencia tributaria, en la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Presenta como objetivo general el determinar la importancia del comercio electrónico en Venezuela y su inserción en la legislación fiscal venezolana. Aporta dicha investigación la necesidad de actualizar la legislación venezolana, en las actividades comerciales desarrolladas por el comercio electrónico vía internet.

Como conclusiones generó esta investigación que cada día crecen las operaciones con carácter nacional e internacional, por ello la necesidad primordial de regular en el ámbito nacional, mediante leyes, reglamentos o providencias, a fin de tipificar delitos informáticos como ejemplo, y evasión de pagos de impuestos.

Dicha investigación, es de carácter documental y descriptivo, aporta bases al presente trabajo en cuanto a la problemática nacional existente, ante comercios electrónicos desarrollados en el territorio nacional, que ameritan regulación a fin de controlar, sancionar y generar confianza en sus usuarios, y así prevenir delitos informáticos y evasión de impuestos, estos últimos que pueden generar dividendos adicionales para el presupuesto nacional.

Malavé (2009) en su trabajo de curso especial de grado *"El E-commerce como oportunidad de negocio en el mercado venezolano"*, presentado para optar el título de Licenciado en Contaduría Pública, en la Universidad de Oriente, presenta como objetivo general Identificar las oportunidades de negocios que se abren con el *e-commerce* en Venezuela. Y llega a las conclusiones que en Venezuela los Perfiles de Negocios constituyen una investigación por medio de la cual se suministran toda una serie de información, que ayuda a los posibles inversionistas y aquellos instalados en el país a tener una idea más próxima de las normas y procedimientos que se deben tomar en cuenta al momento de poner en marcha una actividad económica dentro del territorio; donde

pueden observarse todas aquellas exigencias normativas y legales que se requieren a la hora de desarrollar una actividad económica.

Dicha investigación, es de carácter documental y descriptivo, aporta una visión actual sobre el avance, que desarrollan las empresas a fin de llegar a mas usuarios, disminución de costos operativos, y nuevos diseños de trabajo.

Arrieta (2006) en su trabajo especial de grado "Las tecnologías de la información y las comunicaciones en su relación con la tributación" presentado para optar al grado de especialista en Derecho Tributario de la Universidad Católica del Táchira, resalta la importancia que tiene el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el derecho tributario, evidenciando la relevancia que desde el punto de vista de la tributación posee el comercio electrónico, analizando al efecto la normativa jurídica venezolana en cuanto a la aplicación de los medios tecnológicos.

Dicha investigación es documental y de tipo descriptivo, debido a que presenta una de las problemáticas a las que debe enfrentarse la tributación venezolana sea esta imposición directa o indirecta, frente al comercio electrónico por ser considerado un medio apto para la evasión y elusión fiscal.

Ello sirvió de cimiento para la presente investigación ya que establece la conexidad entre las Tics y el derecho tributario, todo ello originado por el comercio electrónico.

Bases teóricas

Del derecho mercantil y la transaccionalidad electrónica

El ser humano, por naturaleza es un ser en búsqueda del desarrollo, que innova cada día para poder crear mecanismos de conexión, e interacciones con otros seres humanos. Inicialmente, éste interactuaba con sus semejantes a través de relaciones directa de persona a persona, o en ocasiones utilizaba manuscritos, que servían de enlaces de confirmación o intercambio de opiniones.

De allí que se consigue, las primeras formas de comunicaciones, que generan el intercambio necesario para generar relaciones, sociales, académicas, deportivas, políticas, religiosas y de manera particular las referentes al ámbito mercantil que se desarrollan a través de las transaccionalidad o relaciones comerciales

Por consiguiente, el ser humano, desde su época primitiva, se vio en la necesidad de poder intercambiar servicios, aunado a recibir una contraprestación, por lo cual se generó el comercio. De allí que el comercio no es más que el resultado de la búsqueda a la satisfacción de necesidades, que con el trascurrir del tiempo, se fueron acrecentando, convirtiéndose esas necesidades en lo que hoy se conocen como bienes (tangibles e intangibles) y servicios (hacer o realizar).

Esto conlleva, a verificar que gracias a las relaciones existentes y por el hecho de requerirse una manera de intercambio de bienes y servicios es que se

produce las comunicaciones como actividad desarrollada por el ser humano, con el fin de obtener una contraprestación, de origen económico llamadas actividades comerciales.

En este orden de ideas se denomina comercio en el sentido *lato sensu* a la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación.

Para llevar a cabo actividades comerciales, el sujeto que realiza la operación, denominado comerciante, necesita un enlace. Ese enlace, es considerado como todo medio que le permite llegar a un consumidor final, pero es de advertir que el enlace o mecanismo se ha ido transformando a través de medios de comunicación.

Tal es su evolución que, el paso del tiempo, junto con la realidad de la época y los avances tecnológicos, han generado medios de comunicación más óptimos; entre ellos se cuenta con el teléfono, que permitió y sigue permitiendo la realización de negociaciones comerciales previas, a fin de garantizar y agilizar procesos comerciales.

Pero es de hacer notar que aún y con este medio de comunicación, no se logra un desarrollo comercial amplio, pues evidentemente se requiere de la existencia física y contacto personal entre los intervinientes de la operación comercial.

Durante la mayor parte de la historia de la humanidad, el ritmo de dichas innovaciones fue lento.

Sin embargo, en el siglo XX, a partir de la Segunda Guerra Mundial, se ha experimentado un crecimiento paulatino en el uso y desarrollo de la tecnología.

En tal sentido, el desarrollo comunicacional ha ido evolucionando con la aparición de la máquina de escribir a cinta, luego surgió la eléctrica, que sirvió de base para crearse el computador personal, que emergió en los años sesenta.

De allí que la década de los años 60 y 70, marcaran hito histórico en el inicio de las transmisiones de información a través de redes informáticas, que en principio fueron de uso exclusivo para un sector de la población, pues si remonta a los orígenes de las redes informáticas, se debe señalar que las mismas fueron producto de un conflicto bélico, entre Japón, Estados Unidos y la Unión Soviética.

Los Estados Unidos y sus fuerzas aliadas consiguieron un respaldo comunicacional en la labor de las universidades, los científicos y los empresarios, pues allí se diseñó conjuntamente el proyecto arpanet que permitió enviar información de un computador a otro a través de redes cerradas.

Años posteriores, se ideó remplazar los protocolos existentes, para que el envío y reenvío de información fuera en redes abiertas apareciendo así Internet.

Internet es conocida mundialmente como la superautopista de la información. Esa denominación es adquirida, gracias a que se permite la interconexión mundialmente por accesos de dominio World Wide Web (WWW).

Este desarrollo, generó un avance tecnológico, que influye inexorablemente en la economía a nivel mundial, pero es de destacar, que en principio no tuvo mayor intervención en el área de intercambio comercial.

En este orden de ideas, el comercio y sus actores, comprendieron que el utilizar medios informáticos, permitiría abarcar áreas nunca antes alcanzadas, y por ende, poder promover bienes y servicios a diversas partes del mundo, revolucionando las actividades negociales o comercial.

De allí que valga la pena traer a colación algunas definiciones doctrinarias que existen sobre el comercio electrónico, con el fin de comprender su origine y relación.

Históricamente el comercio por medios electrónicos no se dio sino como una manera para ofertar bienes o servicios ya que, el primer medio utilizado por el comercio, fue la televisión, mecanismo éste que se enfiló a presentar a través de imágenes, ofertar productos y poder exponer sus características.

Posteriormente, las televentas fueron el producto de la evolución en la utilización de la televisión y medios electrónicos en cuanto a formas de pago, que hasta hoy en día se realizan a través de las tarjetas de crédito.

Los años noventa, fueron el marco temporal para el desarrollo informático, con la aparición de las primeras páginas web, destinadas a ofrecer bienes y servicios, generando una estrecha relación entre la informática y las relaciones mercantiles.

Las páginas web no son más que una de las diversas aplicaciones que tiene Internet, para poder llevar a cabo operaciones de comercio electrónico, pues con las páginas web se permite tener una ventana hacia un determinado negocio.

El empresario como tal, debe suscribir diversos contratos de *hardware* como por ejemplo el de diseño de página y el del alojamiento de la información en la red conocido como el *hosting*.

Esa página alojada en la red, ofrece a los internautas o usuarios, la posibilidad de obtener una manera alternativa para la realización de operaciones de comercio, todo ello gracias a los medios que las tecnologías de la información y comunicación han desarrollado, para llevar a cabo diversas relaciones comerciales o negociales.

Estas relaciones comerciales, son desarrolladas en diversos países, constituidos en Estados, que contienen legislación, pero en muchos casos esas legislaciones no hacen un apartado especial para regular, controlar y sancionar las conductas, la interacción, desarrollo, procedimiento y sanciones a las personas intervinientes en el derecho mercantil.

En este orden de ideas, vale la pena analizar diversas definiciones doctrinales y que se manejan hoy en día en el mundo globalizado de operaciones comerciales.

En sentido amplio, el comercio electrónico puede comprenderse como cualquier actividad comercial, incluyendo el pedido y el pago electrónico de bienes y servicios, en donde se involucran empresas que

interactúan y hacen negocios por medios electrónicos (medios informáticos de comunicación), con clientes, entre empresas, o con el Estado.

De conformidad con lo anterior, Mateu (2000) señala que:

... el comercio electrónico constituye un fenómeno jurídico y se concibe como la oferta y la contratación electrónica de productos y servicios a través de dos o más ordenadores o terminales informáticos conectados a través de una línea de comunicación dentro del entorno de red abierta que constituye Internet. Representa un fenómeno en plena expansión con votos de crecimiento extraordinario en número de conexiones, clientes y operaciones (p. 29)

Lo que implica, que en principio para generar comercio electrónico, debe existir un proveedor de bienes y/o servicios, interesado en ofertar por vía electrónica, a otra persona o empresas, dichos bienes o servicios, con la finalidad de poder apoderarse de una parte importante del mercado y consecuentemente concretar negocios.

Por su parte Davara (2000), establece por separado qué es comercio, y que implica que éste sea electrónico:

En un sentido amplio, es comercio toda aquella actividad que tenga por objeto o fin realizar una operación comercial y que es electrónico cuando ese comercio se lleva a cabo utilizando la herramienta electrónica de forma que tenga o pueda tener alguna influencia en la consecuencia del fin comercial, con el resultado de la actividad que está desarrollando (p. 45)

Esta definición, es orientada a un acto realizado con el consentimiento de ofertar un producto o servicio comercial, que necesariamente es realizado por un medio

electrónico, como herramienta principal de negociación y que generara una ganancia derivada en la intervención de dicha negociación.

De la misma opinión es García (2001) que define al comercio electrónico como "el intercambio electrónico de datos e informaciones correspondientes a una transacción con contenido económico" (p.p. 477,478).

De acuerdo, a lo planteado por los autores mencionados, el comercio electrónico, se refiere a una interacción entre sujetos con interés en común, en donde intercambian datos personales, ofertas, imágenes u otra característica referente al bien o servicio a prestar, que por lo general y primordial se obtendrá un fin económico.

Por su parte Rico (2007) define el comercio electrónico:

Debe entenderse por comercio electrónico, abarcando cualquier operación comercial que sea ejecutada a través del uso de tecnologías de información y comunicación (p. 1).

Esta definición, conlleva a determinar que el comercio electrónico abarca cualquier bien o servicio que es ofertado, pero en este caso realizado a través de algún medio de tecnología, teléfono, internet, móvil o televisión.

Sarra (2000) esboza una definición amplia del comercio electrónico, al indicar que: "cualquier transacción comercial efectuada por medios electrónico vale decir, incluye la utilización del fax, telefax, el

teléfono, los EDI (*electronic data interchange*) e Internet." (p. 278).

De esta posición doctrinaria, se infiere que, el autor engloba como comercio electrónico, a toda operación mercantil o comercial que sea realizada por los mecanismos, que las Tic's puedan prever, sin menoscabo de alguno medio.

Arrieta (2006) sugiere el sentido restringido para el comercio electrónico, al indicar que es: "el realizado a través de redes (abiertas o cerradas) mediante la relación entre oferta y demanda, mediante la utilización de herramientas electrónicas y de telecomunicación." (p. 111).

La posición anterior hace presuponer que, para ejecutar comercio electrónico, se permite la utilización de mecanismos electrónicos mediante redes abiertas y cerradas, con la finalidad de realizar los dos pilares fundamentales de toda economía como lo son: la oferta y la demanda.

Por todo lo antes expuesto se debe señalar que evidentemente el derecho mercantil está íntimamente relacionado con las transacciones electrónicas, pues es a través del uso de los medios que las tecnologías de la información y comunicación generan, que cada día más el derecho mercantil puede ver materializado los pilares o principios generales de esta rama del derecho, como la celeridad, rapidez, las operaciones de masa y para las masas. Por ello, el derecho mercantil encuentra en las transacciones realizadas por vía electrónica uno de sus mejores aliados, a través del comercio electrónico.

Clasificación de comercio electrónico.

En este orden de ideas, se debe señalar que si bien es cierto que el comercio electrónico es toda operación o actividad que permite la transferencia de bienes y servicios por vía electrónica, debe señalarse que todos los actos previos y posteriores a la realización efectiva del intercambio del bien o servicio a cambio de la cantidad de dinero conllevan comercio electrónico.

Vale decir, la oferta del bien a través de las páginas web, el pedido por contrato electrónico y carrito virtual, así como el pago por medio de dinero electrónico o plástico y el envío de los bienes intangibles o tangibles y/o servicios inclusive, forman parte del comercio electrónico.

Pero en este punto, vale hacer una clasificación del comercio electrónico según las partes involucradas y la particular manera de llevar a cabo la operación pues como se verá más adelante se producen comercio electrónico con transacciones u operaciones vinculadas con viajes, venta de boletos (entradas a teatros, conciertos, entre otros.), software, toda la rama de entretenimientos (música, juegos, apuestas), servicio de banca (transferencias, consultas, procesos, solicitudes), venta de muebles e inmuebles, asesoría legal, asistencia técnica, consejos de salud, temas de educación, pagos de servicios públicos o privados y servicios de atención y requerimiento por parte del Gobierno.

A.- Según las partes que hacen la transacción:

1.- Comercio entre empresas: (b2b): vendría a referirse al comercio electrónico entre empresas. Constituye la actividad pionera en la utilización de las nuevas tecnologías, con la utilización de la transferencia electrónica de datos.

En la actualidad se están creando nuevas redes de comunicación diseñadas para la aplicación del comercio electrónico, que permitan realizar las transacciones en un entorno más seguro que el de Internet.

De la Cueta (2001) enuncia al respecto:

Mediante este tipo de redes se pretende hacer confluir en una misma plataforma el aire de seguridad que se respira en una red cerrada con el potencial que presentan la utilización de las redes abiertas, como Internet. Es el mundo de las denominadas "Extranet", que les sirven de referencia (p. 1098).

Así la utilización de redes de conexión internas o privadas, entre empresas conocidas, se puede intercambiar bienes y servicios comerciales, con la seguridad de dos sujetos conocidos, y no bajo una red abierta, como lo es el Internet de acceso público.

En este tipo de transacciones, a pesar de ser más seguras, también existen riesgos, como lo explica De la Cueta y Echevarria (2001)

...como es sabido, en este sector del comercio electrónico, los agentes económicos que actúan son empresas. El gestor o gestores de la plataforma de comercio electrónico es un intermediario que mantiene el control de las actividades que en ella se desarrollan, lo que entraña, *per se*, ciertos riesgos. Pero si a este control funcional o de gestión le unimos aquel,

por lo general, los titulares de la plataforma son al mismo tiempo agentes que interactúan en la misma, el riesgo se incrementa considerablemente. Además si tenemos en cuenta que dado que la construcción de esta clase de plataformas comporta unos costes muy elevados y que únicamente son las compañías mayores las que, uniendo sus fuerzas pueden llegar a crear este tipo de entornos, el riesgo de generación de monopolios y oligopolios se eleva aún más. Es aquí donde radica el principal problema que a nuestro entender, puede generarse en el comercio electrónico B2B. (p. 1099)

Al respecto, se considera que a pesar de ser redes de interconexión garantizada por un proveedor en común, se pueden considerar la creación a futuro de monopolios de comunicación y de empresas, que podrían ser perjudicial para el consumidor y para el proveedor.

El comercio electrónico entre empresas, es más ágil que el que se entabla con el consumidor, ya que aquí no existe una relación de desequilibrio entre las partes, que dota de una legislación de protección al consumidor frente a los posibles abusos del empresario.

Además, es importante acotar que este comercio generalmente es de gran escala es decir se trata de un comercio mayorista.

Con respecto a la regulación, De Cueta (ob.cit.), señala que "las transacciones realizadas entre empresas, las normas aplicables serán el código de comercio y la convención de Viena de 1980." (p. 1094).

Por todo lo anterior debe inferirse que el comercio B2B no es más que el que realizan las empresas entre sí a través de redes cerradas, generando lo que en muchos casos se cree como monopolio empresarial mayorista, pues

se excluye de dichas operaciones la interactuación de terceros como intermediarios, Estado y consumidores directos.

2.- Comercio entre empresa y consumidor (b2c): viene a constituir la transacción electrónica, que se realiza entre la empresa y el consumidor, teniendo en la Internet, el gran medio para la comercialización actual.

Este tipo de relación empresa-consumidor ha generado la creación de nuevas empresas, que son llamadas empresas virtuales o digitales, pues simplemente se requiere de un alojamiento en la red, para estar dentro del mercado. Este tipo de empresas, ha resultado ser una de las dificultades más engorrosas con las que se ha venido enfrentando la Administración Tributaria de los diferentes países, pues realmente no existe una localización real y efectiva de la empresa o el empresario, ya que al estar la empresa en la red su localización será meramente digital.

Por lo cual, muchos negocios que han tratado de defraudar a las Administraciones Tributarias, han visto en Internet un negocio alternativo donde conseguir muchos, más consumidores y así incrementar sus transacciones.

Al respecto, De la Cueta (2001), enuncia:

Uno de los temas más trascendentes del comercio entre empresa y consumidor, desde la perspectiva del consumidor final, es la problemática de la posible vulneración de sus derechos fundamentales facilitada por la utilización de las nuevas tecnologías y específicamente, del derecho a la intimidad (privacidad) y al secreto de las

comunicaciones (confidencialidad) garantizados constitucionalmente (p. 1094).

Al respecto, surge la problemática, orientada a la desconfianza que el consumidor posee, al utilizar los canales de comunicación, porque debe consignar sus datos personales e inclusive datos confidenciales como los códigos de seguridad de una tarjeta de crédito, que podrían ser usurpados por otro usuario, que infringe el canal de comunicación y se viola el derecho a la confidencialidad.

3-.Comercio entre las empresas y la administración (b2a): viene a darse cuando las empresas, realizan transacciones comerciales actuando como proveedores de la Administración Pública.

Por ello, Rico (2007), enuncia:

La aplicación de técnicas electrónicas en el campo del Derecho societario resulta de gran utilidad al permitir la celebración del contrato a través de medios electrónicos, la emisión y circulación de acciones independientemente del papel, la convocatoria a juntas a través de correos electrónicos, la celebración de asambleas mediante videoconferencia, el registro electrónico de actas y documentos, entre otros. (p. 90)

Al respecto, se relaciona las tecnologías de la información y comunicación, junto a la administración pública, en búsqueda implementar métodos digitales, que validen las operaciones realizadas con ella, y que tengan pleno valor legal.

4-. Comercio entre consumidores (c2c): en esta clase de comercio, son los particulares o usuarios los que interactúan entre sí, realizando transacciones comerciales o intercambios de información.

En Internet, actualmente se encuentra dotada de diversas páginas Web de subastas virtuales entre consumidores, que vienen teniendo gran éxito entre particulares, y que viene a poner en contacto a oferentes y demandantes de un determinado producto sin que exista la necesidad de intermediario.

5-. Comercio entre administración y consumidor (a2c):

Se trata de una nueva incursión, de parte de algunas instituciones de la administración pública, como es el caso de la administración tributaria, usada incluso, para el pago de impuestos vía electrónica o en otras instituciones para la solicitud, gestión y consulta de información.

Al respecto, De la Cueta (2001), enuncia:

La presencia de la administración en el comercio electrónico puede ser muy variada. Sin embargo, las distintas variantes existentes pueden quedar comprendidas en dos grandes bloques. El primero de ellos estaría compuesto por el comercio electrónico denominada G2G o A2A, esto es, por las relaciones electrónicas entre distintas administraciones. El segundo, por su parte englobaría todas aquellas otras modalidades de comercio electrónico en las que la administración se limita a interactuar con agentes ajenos a la misma, esto es, con los ciudadanos o particulares, incluyendo tanto personas físicas como jurídicas y tanto empresas/empresarios como a los propios individuos (G2C, G2B, B2G y C2G). (p. 1100).

De acuerdo a lo planteado por el autor *ut supra*, la administración pública puede interactuar por medio de sus funcionarios adscrita a cada una de sus dependencias, directamente o con el empresario o el consumidor.

Con el empresario, para la consignación de recaudos, tramites y gestión.

Con el usuario o ciudadano, mediante enlaces de solicitudes, tramites, gestión o hasta pagos de tributos.

Por consiguiente, esta clase de comercio y conexión entre la administración, empresarios y consumidores o usuarios, tiene como finalidad generar un mayor contacto directo y en tiempo real, que amplía y afianza el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación.

En consecuencia, se puede inferir que no sólo existen estos agentes o sujetos intervinientes en el comercio electrónico, sino que en la actualidad el número de los supuestos intervinientes ha aumentado, así que las posibles combinaciones que se pueden realizar se incrementan cada día.

B. Según bienes o servicios que se comercializan:

1.- Comercio electrónico indirecto (*off-line*): este refiere, a que la operación desde su origen parte de medios electrónicos pero no finaliza con él. Vale decir, adquirir bienes tangibles que posteriormente deben ser enviados físicamente usando canales tradicionales de distribución. Ejemplo: mercancías, ventas de bienes muebles, importación de bienes tangibles.

Se puede considerar al respecto, la definición planteado por el autor Ascencio (2002):

Es aquel utilizado para la adquisición de bienes tangibles, es decir aquellos contenidos en un soporte material. Si bien las transacciones se realizan electrónicamente, al ser cosas y objetos tangibles deben ser enviados usando canales de distribución tradicionales. "...por lo que la ejecución de esa obligación coincide con la que tendría lugar de haberse concluido la transacción por medio del comercio tradicional. (p. 344).

En este sentido Fernández (2001), señala que:

"comprende las transacciones realizadas por medios electrónicos relativas a bienes tangibles, que no pueden descargarse u obtenerse directamente a través de Internet. El contrato puede perfeccionarse en línea con todos sus elementos, pero su ejecución precisa de medios materiales que exceden al mundo virtual" (p. 23).

De las concepciones antes mencionadas se puede inferir que se realiza una negociación en línea, pero el bien o servicio negociado, no se puede entregar de manera inmediata, sino que es necesario que se realice un envío físico o se ejecute una actividad en físico a satisfacción del consumidor final.

2.- Comercio electrónico directo(*on-line*): es la realización de una actividad de comercio, en donde el pedido, el pago y el envío de los bienes son intangibles, inmateriales o incorporales, permitiendo que toda la transacción desde su inicio hasta el fin se realice por medios electrónicos. Ejemplo de ellos se tiene el

software, música digital, libros digitales, juegos en líneas entre otros.

Existe una definición elaborada por Fernández (2001):

El comercio electrónico directo es aquel que puede perfeccionarse contractualmente y completarse la ejecución del contrato y la satisfacción de los contratantes únicamente a través de la red, utilizando solamente medios electrónicos. La entrega de bienes se produce sin soporte físico, únicamente a través de la red. Por tanto el contrato se perfecciona por medios electrónicos (título), pero también la "cosa" o, generalmente, el servicio se entregan o satisfacen electrónicamente (p. 22).

En este sentido, el comercio electrónico específicamente se perfecciona y culmina por medio de internet, utilizando medios electrónicos, que conllevan a realizar la negociación y entrega de inmediato en línea, sin necesidad de hacer una posterior entrega del producto o servicio en físico.

Luego de haber revisado y vistas las posiciones doctrinarias amplias y restrictivas presentadas en cuanto al comercio electrónico, se deduce una definición conceptual en cuanto al comercio electrónico, señalando que este comprende toda actividad que permite la transferencia de bienes y servicios, a cambio de un lucro o especulación, utilizando para ellos los medios o mecanismos electrónicos que las tecnologías de la información y comunicación desarrollen para dicho intercambio, sea de manera directa o indirecta.

De los mecanismos para llevar a cabo el comercio electrónico

En la sociedad tecnológica que vive la humanidad y frente a la intempestiva globalización, el desarrollo conlleva a la aparición de nuevos medios de información y de comunicación.

Es así, como se ha originado la sociedad de la información que viene determinada por la expansión de las redes de telecomunicaciones, en especial de Internet como medio por excelencia de transmisión e intercambio de todo tipo de información y por la aparición de un nuevo mercado virtual.

Ahora bien, para realizar el comercio electrónico se debe considerar, que surge la necesidad de efectuar formas o medios de pago, instrumentos que por común son las tarjetas de débito y crédito, el cheque electrónico, transferencias electrónicas de moneda nacional e internacional.

En este orden de ideas, debe existir un soporte, que por excelencia es un comprobante, representado en un documento, que contiene las voluntades de las partes. Este documento, debe ser originado a través de un medio que puede ser tangible, como en físico un papel y un lápiz, o en su defecto intangible, caso que aplica en el presente estudio, que puede ser informático.

Es allí, donde las tecnologías de la información y comunicación juegan un papel fundamental en el acuerdo de voluntades, que se desarrollan dentro del comercio

electrónico. Aunado a ello, se puede considerar el documento por medios informáticos, como electrónico.

Para ello, se presenta la noción del documento tradicional, al respecto Rengel (1997): "Se entiende por documento, una cosa representativa de un hecho o de un acto jurídicamente relevante. (p.347)"

Lo que implica, que en un soporte contiene los supuestos de hechos desarrollados por la voluntad de las partes, y que generaran efectos jurídicos.

Ahora bien, el documento electrónico sería generado por medios electrónicos, que podrían ser por teléfono, fax, televisión, internet, dispositivos móviles.

Al respecto, para poder tener pleno efecto jurídico el documento electrónico, se debe considerar como un mensaje de datos, para ello, se trae a colación el artículo 2 de la ley de Mensajes de Datos y Firma Electrónica: Toda información inteligible en formato electrónico o similar que pueda ser almacenada o intercambiada por cualquier medio.

Por su parte, la información intangible generada a través de formatos electrónicos, puede ser intercambiadas por diversos medios, estos modos de actuación son el correo electrónico, la paginas web y la contratación click on point o por dispositivo móvil.

Sin embargo, sin importar el medio es importante señalar que existe el principio de eficacia probatoria, que dentro de la legislación venezolana se contempla en el artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas:

Los Mensajes de Datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos, sin perjuicio de lo establecido en la primera parte del artículo 6 de este Decreto-Ley. Su promoción, control, contradicción y evacuación como medio de prueba, se realizará conforme a lo previsto para las pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil.

La información contenida en un Mensaje de Datos, reproducida en formato impreso, tendrá la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias o reproducciones fotostáticas.

Por ello, se considera que de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, se considera la promoción de pruebas libres, en cuanto a que los soportes en formato digital, no se encuentran descritos taxativamente en las normas actuales venezolanas, lo que implica que es necesario presentar los soportes derivados al uso de medios informáticos, como *hardware* y *software*.

Por otra parte, se resalta comentario emitido por el Juzgado Superior Octavo del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del área Metropolitana de Caracas, en sentencia emitida el día 25 de Junio de 2009:

Es evidente, pues, que el documento electrónico o mensaje de datos es un medio de prueba atípico, cuyo soporte original está contenido en la base de datos de un PC o en el servidor de la empresa y es sobre esto que debe recaer la prueba.

En razón a esta determinación, los documentos electrónicos no pueden ser exhibidos, por cuanto la manera en la cual son almacenados los datos electrónicos, impide que puedan ser presentados al juicio, pues ellos están en la base de datos de un PC o en el servidor de la empresa, razón por la cual se está frente a la necesidad de una experticia para verificar la autoría de los documentos que se emitan con tales

características y si estos están en poder del adversario, hasta tanto se ponga en funcionamiento la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.

Cabe destacar que los artículos 20 y 21 de la Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, crea la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, para acreditar, supervisar y controlar a los proveedores de servicios de certificación públicos o privados; inspeccionar y fiscalizar la instalación, operación y prestación de servicios realizados por los proveedores de servicios de certificación y; seleccionar los expertos técnicos o legales que considere necesarios para facilitar el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, actualmente dicho organismo no está en funcionamiento, razón por la cual hasta tanto se establezca la Superintendencia, debe recurrirse a otro medio de autenticación de los documentos electrónicos, como lo es la experticia...”

Al respecto, es evidente que por el hecho de haberse generado un documento, en este sentido digital, no se puede dar plena fe de su emisión y porque autor fue realizado, para ello, de acuerdo a lo establecido en la legislación venezolana y el principio de la promoción de la prueba, es evidente poder promover un documento electrónico, pero el mismo debe ser certificado por un agente prestador de servicio y como soporte adicional, deberá realizarse un experticia al hardware o equipo físico, del cual se emitió la prueba, que podría ser el bien que posee una empresa corporativa y del cual se originó la emisión.

En consecuencia, en los actos desarrollados en el comercio electrónico, debe considerarse que deben cumplir solemnidades y formalidades, para poder tener plenos

efectos jurídicos, al respecto el artículo 6 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas estipula:

Cuando para determinados actos o negocios jurídicos la ley exija el cumplimiento de solemnidades o formalidades, éstas podrán realizarse utilizando para ello los mecanismos descritos en este Decreto-Ley.

Cuando para determinados actos o negocios jurídicos la ley exija la firma autógrafa, ese requisito quedará satisfecho en relación con un Mensaje de Datos al tener asociado una Firma Electrónica.

Lo que implica, que los negocios generados o la contratación por medios electrónicos, deben ser soportados, con formalidades y solemnidades, aun cuando se caractericen por ser simples y rápidos en su formación, motivado a la tecnología que lo facilita.

Así mismo, para realizar la contratación electrónica existen unas consideraciones generales, que son los requisitos de validez, el consentimiento válido, la identidad de los contratantes y la formación del contrato.

En este sentido, Valenzuela (2003) señala:

Los medios electrónicos se convierten en una herramienta de negocios que busca la perfecta información de quienes tienen que tomar cualquier decisión dentro de un mercado específico. La forma propia del contrato se debe ajustar a una era en el cual la velocidad y el tiempo de decisión se afectan en tal magnitud que la teoría del consentimiento sufre una nueva asechanza, como en su momento fue la contratación en masa (p. 29).

Al respecto, a pesar que se origine un contrato de forma rápida, no se deben omitir los requisitos esenciales, que le daría pleno valor legal y que permiten ser oponibles ante terceros en órganos jurisdiccionales.

Ahora bien, para evaluar la contratación electrónica deben verificarse los requisitos de validez, que serían los elementos esenciales del contrato: El consentimiento, objeto y causa.

Tal cual lo establece el Artículo 1133 del Código Civil venezolano: "el contrato es una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico".

A tal efecto, el consentimiento juega un papel fundamental en el contrato electrónico, porque la aceptación también puede manifestarse por medios electrónicos.

Sin embargo, la identificación de los contratantes debe ser verificada, y se puede resolver mediante el uso de una firma electrónica, para ello citamos la definición que nos establece el artículo 2 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas: "Firma Electrónica: Información creada o utilizada por el Signatario, asociada al Mensaje de Datos, que permite atribuirle su autoría bajo el contexto en el cual ha sido empleado."

Por lo que se infiere, que se equipara a una firma autógrafa, emitida por su titular, el cual a través de un proveedor, un tercero, certifica la autenticidad, integridad y confidencialidad de la misma.

Partiendo de los supuestos anteriores, se debe considerar el momento de la formación del contrato, que

dependerá del medio electrónico utilizado para su formación, por ejemplo el correo electrónico, la paginas web y la contratación click on point o por dispositivo móvil.

Atendiendo a estas consideraciones, antes de analizar los medios electrónicos utilizados, es necesario señalar que la legislación venezolana provee la oportunidad de la emisión, en su artículo 10 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas: Salvo acuerdo en contrario entre las partes, el Mensaje de Datos se tendrá por emitido cuando el sistema de información del Emisor lo remita al Destinatario.

Por lo que se infiere, que antes de realizar la contratación electrónica, existe un convenio previo de las partes, que la misma se realizara, o se emitirá por un medio electrónico acordado entre los sujetos intervinientes en la negociación.

Así mismo, se debe considerar las reglas para la determinación de la recepción, estipulado en el artículo 11 de la Ley Sobre los Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas:

Salvo acuerdo en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el momento de recepción de un Mensaje de Datos se determinará conforme a las siguientes reglas:

1. Si el Destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de Mensajes de Datos, la recepción tendrá lugar cuando el Mensaje de Datos ingrese al sistema de información designado.
2. Si el Destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar, salvo

prueba en contrario, al ingresar el Mensaje de Datos en un sistema de información utilizado regularmente por el Destinatario.

Lo que implica, que si excepcionalmente no se acordó el medio, la ley suple la voluntad de los mismas, a fin de garantizar la igualdad y equidad.

Otro aspecto a considerar, y que los órganos judiciales han reiterado a fin de comprobar los documentos electrónicos, desarrollados en el comercio electrónico, se trae a colación el enunciado emitido por el Tribunal Superior Sexto de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción judicial del Área Metropolitana, en Sentencia Nro. 55/10 de fecha 01 de Junio de 2010, Caso-Avon Cosmetics de Venezuela, C.A.:

Si bien en el presente caso, a pesar de que el mensaje de datos promovido fue reproducido a través de un formato impreso para ser traído al expediente, e impugnado por la representación Fiscal de conformidad con el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, aludiendo que carece de mérito probatorio en tanto que no fue cotejado con su respectivo documento original, y por cuanto la manera en la cual son almacenados los datos electrónicos, impide que puedan ser presentados al juicio, pues ellos están en la base de datos de un PC o en este caso, el servidor de la contraparte; este Tribunal no puede pasar por alto que la recurrente ha promovido conforme a lo establecido en el artículo 472 ejusdem, conjuntamente prueba de Inspección Judicial, la cual a juicio de este Tribunal cumple con los requisitos establecidos en el mencionado artículo 429, para que la promovente pueda servirse de la copia impugnada, en el sentido de poder cotejar el contenido del documento electrónico, con el contenido del formato impreso que cursa inserto en autos al

folio 215, en razón de lo cual este Tribunal no puede desechar a priori, en esta etapa del proceso, el documento impugnado cursante al folio 215, y por vía de consecuencia, en base a todos los argumentos antes expuestos debe considerársele admisible. Así se decide.

Es importante resaltar, que a pesar que en ciertos casos los comprobantes electrónicos emitidos por un órgano público o privado o una empresa corporativa, en principio es un documento digital, que puede ser posteriormente impreso a fin de comprobar un convenio o una negociación realizada por unas partes interesadas, y que el mismo pudiera ser considerado una prueba simple y sin carácter vinculante, en caso de presentarse una controversia judicial, como el presente caso citado, la legislación venezolana, permite realizar una inspección judicial, mediante una experticia técnica realizable hacia los equipos emisores de los comprobantes.

Tal como se ha visto, los medios electrónicos son los enlaces utilizados en el comercio electrónico, para ello se tiene que el correo electrónico, por lo que se cita Vela (2006):

El correo electrónico es una aplicación de Internet cuya finalidad consiste en procurar la comunicación entre dos o más personas a través del intercambio de textos escritos digitalizados. Este medio permite y genera un tipo de interacción verbal mediatizada de carácter diferido (p. 102).

De lo que se infiere, que es un medio de comunicación amplio, donde se intercambia información entre dos o más

personas, pudiendo ser texto, imágenes e inclusive archivos.

Ahora bien, el correo electrónico es utilizado por empresas para promocionar sus bienes y servicio, por ello se origina el mensaje comercial. Estos mensajes constituyen correos publicitarios cuya principal característica, es comercial y que proviene de un origen definido e identificado, como una empresa constituida y con un desarrollo en mercadeo y expansión, por lo que de acuerdo a su estructura de trabajo, el envío de información ha sido autorizado por el remitente que proporcionó los datos de contacto al remitente.

En este orden de ideas, se deducen que existen tipos de correo electrónicos, por lo que se infiere, que el interés comercial van relacionados al carácter profesional, institucional, y comercial.

De acuerdo, al correo profesional Vela (2006) dispone: "Los correos profesionales son mensajes de carácter privado enviados desde un buzón de correo particular a otro buzón de correo de iguales características" (p.213).

Al respecto, se infiere que es el intercambio de información derivada de una relación personal entre sujetos que intervienen en un interés común, que podría relacionarse a ofrecer un servicio de profesional, en el cual un sujeto apoya a otro con datos técnicos, o que por su máxima experiencia conoce para resolver una determinada solicitud requerida. Caso contrario, se puede relacionar con enlaces de coordinación entre un grupos de sujetos que prestan un mismo servicio de interés en un

lugar de trabajo común, que les sirven de enlace comunicacional para realizar una gestión determinada o asignada.

Seguidamente, existe otra tipología de correo electrónico que es el institucional, Vela (2006) en este sentido dispone:

Los correos institucionales se inscriben en el marco de una relación de correspondencia entre una institución y los miembros de ésta o entre instituciones con locutores concretos e individuales. Estos mensajes tienen carácter oficial y versan sobre temáticas muy concretas, llegando a constituirse en anuncios públicos de información. Mantienen puntos en común con los correos profesionales, puesto que en gran parte de los intercambios, al menos uno de los participantes se encuentra desarrollando su labor profesional (p. 216).

Al respecto, esta clasificación se orienta a la relación preexistentes entre el remitente y receptor de los correos, que contiene intercambio de información oficial de trabajo, que influye en la coordinación de tareas a implementar, planificar, desarrollar o ejecutar, a fin de completar un interés común.

Finalmente, existe otro tipo de correo electrónico, estrechamente ligado al comercio, y en este sentido el electrónico, que es el publicitario o comercial, al respecto se cita la definición de Vela (2006):

Los correos publicitarios o comerciales son mensajes enviados desde un buzón destinado a la expedición de publicidad hacia múltiples buzones de uso particular. Se inscriben en el marco de una correspondencia de tipo publicitario cuyo fin

es enviar una información sobre un servicio o producto con el objetivo de incitar a su consumo. En muchas ocasiones se limitan al envío de contenido publicitario, pero en otras muchas proponen el establecimiento directo de un intercambio comercial entre el emisor y el receptor (p. 6).

Lo que quiere decir, que son enlaces de información, con interés comercial, orientados a buscar una futura negociación o generar de forma rápida un contacto directo con el usuario o cliente, ya que permite describir una oferta sólida, directa y eficaz de un bien o servicio, que pasa a ser de consumo masivo, y de alta rentabilidad para una empresa.

Adicionalmente, el intercambio de información que se encuentra en el contenido del correo electrónico, conlleva a desarrollarse a través de una página web, sitio de enlace entre ambos medios, y que puede ser apreciada por un ordenador personal o por un dispositivo móvil.

Debido a esto, es importante considerar que por excelencia, el medio utilizado es la página web, la misma es un contenido digital, que podríamos considerar similar, al ver una página en una hoja de papel, pero con la diferencia, de que la misma es variable, en el sentido que puede contener texto, imágenes, videos, sonidos, enlaces y otras aplicaciones.

Mediante este recurso de comunicación, el comercio electrónico encuentra un medio óptimo, económico, de fácil acceso, que le permite ofertar su producción y contactos con sus solicitantes de interés. No obstante, es importante señalar que mediante las páginas web,

empresas comerciales, instituciones públicas y privadas, órganos financieros, operan comercialmente por excelencia a través de una web.

Ahora bien, otro recurso importante es el dispositivo móvil, para ello, se cita la definición Basterretche (2007):

Definimos teléfono móvil o celular como un dispositivo electrónico de comunicación, normalmente de diseño reducido y sugerente y basado en la tecnología de ondas de radio (es decir, transmite por radiofrecuencia), que tiene la misma funcionalidad que cualquier teléfono de línea fija. Su rasgo característico principal es que se trata de un dispositivo portable e inalámbrico, esto es, que la realización de llamadas no es dependiente de ningún terminal fijo y que no requiere de ningún tipo de cableado para llevar a cabo la conexión a la red telefónica (p. 9).

Tomando en cuenta la definición anterior, se resalta que es un medio de comunicación por excelencia, que en principio su función es el intercambio de llamadas de voz, y de mensajería de texto.

Así mismo, se amplía la funcionalidad de los dispositivos móviles, permitiendo la transmisión de datos, aspecto que es relevante para el comercio electrónico, debido a la comodidad que ofrece este tipo de tecnología debido a su conexión o enlace inalámbrico, ya que les permite una negociación en un tiempo breve, en el cual se puede ofertar, seleccionar, negociar, e inclusive generar pagos inmediatos y principalmente, consignar un comprobante de pago, que podría servir de soporte o prueba de la operación realizada.

En consecuencia, este tipo de transacción realizado por un dispositivo móvil, genera la eliminación de la presencia física entre el vendedor y el comprador, no obstante, es reemplazada por información que se describe en el bien o servicio ofertado, permitiendo así un intercambio de información entre los dos sujetos, debido a que el cliente también aporta información al vendedor.

Finalmente, de acuerdo a los medios de comunicación descritos en el presente trabajo, se resalta que es el avance hacia la nueva forma de realizar comercio, debido a que el usuario busca la practicidad, rapidez, eficacia y obtención de un buen servicio; así mismo, al área corporativa busca generar confianza con sus usuarios, y es importante resaltar que generan interesantes oportunidades, como lo es generar facturas, o comprobantes digitales, estableciendo óptimos servicios, y una mejor calidad de vida para los seres humanos.

De las operaciones de comercio y el Impuesto al Valor Agregado

La razón de ser del derecho mercantil, gira en torno a las operaciones comerciales que puedan derivarse, y éstas pueden incidir sobre la tributación de un país.

En este sentido, vale mencionar que los tributos en Venezuela, están conformados por una categorización general, que contempla, los impuestos, las tasas y las contribuciones.

Fonrouge (1993) expresa que son impuestos: "las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el

Estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hecho imponible." (p. 287).

Tomando en cuenta la definición anterior, debe señalarse que en materia fiscal, el impuesto constituye una carga u obligación que se dispone al destinatario legal tributario, que se precisa como prestación dineraria, y cuya obligación da lugar a múltiples relaciones jurídicas producto de la prestación conocida como impuesto.

En este orden, es necesario indicar que uno de los impuestos más influyentes dentro de la actividad en la actividad empresarial-comercial en Venezuela es el Impuesto al Valor Agregado, que es definido por Candal (2009) de la siguiente manera:

El IVA es un impuesto que grava la enajenación de bienes muebles la prestación de servicios y la importación de bienes muebles y servicios, que se aplica en todo el territorio nacional y que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados, que en condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos imposables en la respectiva Ley. (p. 200)

En tal sentido, debe señalarse que el impuesto al valor agregado, es un tributo de competencia nacional creado a través de una Ley, que grava las actividades empresariales referidas al consumo e importación de

bienes y servicios que inexorablemente incide sobre el valor agregado en cada etapa de la comercialización y no sobre el valor total de cada una de estas, y que incide de manera directa sobre el comercio y las operaciones u actividades que el comerciante como sujeto del derecho mercantil puedan realizar.

Operaciones mercantiles como supuestos de hecho en la Ley del Impuesto al Valor agregado venezolano.

Las empresas sean grandes, medianas o pequeñas, utilizan actualmente el comercio electrónico como una herramienta primordial para ofertar sus productos y servicios, ello a razón de que el comercio por medio electrónico no es más que una ampliación del comercio tradicional.

El comercio electrónico busca el objetivo final del comercio tradicional, pero realizado a través de un mecanismo donde se trata en lo posible de no recurrir a la presencia física de los contratantes en todas o en parte de las etapas del proceso de negociación o realización de operaciones mercantiles, de allí que deba reafirmarse que el comercio electrónico es una modalidad de transaccionalidad que sólo requiere del uso de medios o mecanismos electrónicos para lograr el intercambio de bienes y servicios.

Las etapas previas y posteriores a la negociación comercial pueden estar caracterizadas bien por una ausencia total o parcial de actividades físicas, pues como se dejó sentado en páginas anteriores la virtualidad

es la regla en las negociaciones electrónicas o por medios electrónicos.

Por consiguiente, debe realizarse algunas consideraciones sobre operaciones mercantiles que están dispuestas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y que como tal pueden realizarse por medios electrónicos, ya que, las operaciones en cuestión son del tipo mercantil pero están tipificadas en la ley referida como supuestos de hecho del Impuesto al Valor Agregado venezolano, básicamente en el contenido del artículo 3 de la Ley citada.

Candal (2009) señala que la ley del Impuesto al Valor Agregado contempla como supuestos de hechos los siguientes:

- Venta de bienes muebles corporales cuando éstos se encuentren situados en el país.
- Retiro o desincorporación de bienes muebles, tanto del activo fijo como del inventario de mercancías, realizado por los contribuyentes del impuesto, cuando los bienes se encuentren situados en el país.
- Importación definitiva de bienes muebles que se gravará cuando tenga lugar el registro de la correspondiente declaración de aduanas.
- Prestación de servicios independientes dentro del país y provenientes del extranjero.
- Venta de exportación de bienes corporales (p. 204)

A primera vista, vale preguntarse si todas las operaciones mencionadas pueden realizarse a través de comercio electrónico.

La respuesta en principio debería ser afirmativa. Pues sí se parte de la consideración de que el comercio

electrónico comprende toda actividad que permite la transferencia de bienes y servicios, a cambio de un lucro o especulación, utilizando para ellos los medios o mecanismos electrónicos que las tecnologías de la información y comunicación desarrollen para dicho intercambio, sea de manera directa o indirecta, pues debe colegirse que las operaciones antes mencionadas pueden ser realizadas por comercio electrónico.

Sin embargo, no todas las operaciones pueden realizarse por comercio electrónico *on-line*, ni todas pueden ser realizadas por comercio electrónico *off-line*, pues como se dejó puntualizado en líneas anteriores, las referidas a comercio electrónico *on-line*, requieren necesariamente que todas las actividades o fases en la negociación se realicen por vía electrónica, en tanto que las referentes al comercio electrónico *off-line* puede iniciarse por medios electrónicos pero finalizarse por medio de operaciones eminentemente de comercio físico tradicional.

De allí que se deba hacer un estudio somero en el cual se pueda clasificar cuales pueden ser incorporadas dentro del comercio electrónico *on-line* y cuales deben pertenecer a la línea de comercio electrónico *off-line*, para indicar el medio que la legislación venezolana contempla como comprobatorio de la operación comercial.

En cuanto a la venta, el redactor de la ley del Impuesto al Valor Agregado, establece en el artículo 4 numeral 1, que debe entenderse por esta figura jurídica.

La concepción reflejada interesa al derecho mercantil, así como al derecho tributario no por la

calificación que otorguen los interesados a la operación en cuestión, sino porque la naturaleza de la operación no es más que la transmisión de la propiedad del bien mueble a título oneroso.

Así lo sostiene Sol (2004) al señalar que: "el hecho material referido a la venta de bienes muebles, es cualquier forma de transferencia que haga de los mismos a título oneroso" (p. 108).

Tomando en cuenta la aseveración anterior se debe señalar que para que efectivamente se dé la venta, deben concurrir los siguientes elementos: (1) transferencia de bien mueble de manera definitiva; (2) el objeto de la transferencia debe ser bien mueble corporal, tangible o material y (3) que sea a título oneroso. Empero, debe adicionarse un elemento como lo es, que el bien debe estar situado en el país.

De allí que toda operación que conlleve los elementos anteriores, encuadra dentro de los supuestos de hecho contenidos en la ley y sometidos al gravamen del Impuesto Valor Agregado venezolano.

En cuanto al supuesto de hecho referente a retiro o desincorporación de bienes muebles, tanto del activo fijo como del inventario de mercancías, realizado por los contribuyentes del impuesto, cuando los bienes se encuentren situados en el país, se debe indicar que, tal como lo dispone Candal (ob.cit.): "el retiro o la salida del activo fijo como del inventario de mercancías, realizado por los contribuyentes del impuesto, cuando los bienes se encuentren situados en el país." (p.204).

De la consideración anterior se desprende que es necesario, que exista una efectiva separación definitiva del bien mueble que es tenido para la venta, de lo que se considera como activos sean en calidad de inventarios de la empresa y que los mismos se encuentren dentro del país.

En cuanto al supuesto de la importación definitiva de bienes muebles que se gravará cuando tenga lugar el registro de la correspondiente declaración de aduanas, por lo que debe tomarse en cuenta lo señalado por Sol (ob. cit.) cuando dispone que: "constituyen un tercer genero de operaciones sujetas al Impuesto al Valor Agregado, diferentes a las transferencias de bienes muebles o prestaciones de servicios. Las importaciones, en términos generales, son adquisiciones de bienes procedentes de un país extranjero" (p.119).

En este orden de ideas, debe señalarse que las importaciones no deben ser consideradas como ventas de bienes muebles ni tampoco prestación de servicios, pues ellas obedecen a la compra de un bien mueble que es introducido al país para ser consumido, previo el pago de los impuestos aduaneros.

En tanto que para el supuesto de hecho de la prestación de servicios independientes dentro del país y provenientes del extranjero, es necesario traer a colación lo que Paredes (2003) señala:

(i) actividad donde predomine una obligación de hacer, además de otras actividades señaladas expresamente por la Ley (arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con fines distintos al residencial, cesión de propiedad intelectual o

industrial, entre otros), (ii) que sea a título oneroso y (iii) que sea prestada en favor de un tercero. De existir la onerosidad en la actividad ejecutada en favor de un tercero, y si el prestador del mismo califica como contribuyente ordinario, éste deberá trasladar el impuesto al siguiente actor del circuito económico, el receptor del servicio. (p. 20).

Por ende, la prestación de servicios para considerarla como supuesto de hecho debe contener una obligación de hacer, a favor de un tercero, que sea contrapartida de una cantidad de dinero y necesariamente el prestador del servicio o el receptor deben figurar como contribuyentes ordinarios del referido impuesto cargando por tanto con las obligaciones que ello genera.

En este supuesto, debe señalarse que el redactor de la norma tributaria establece una serie de actividades, negocios u operaciones a las que califica como servicios a través de casos particulares, vale decir servicios de contratos de obras de bienes muebles e inmuebles, suministro de algún servicio residencial, arrendamiento de bienes muebles, cesiones de bienes muebles, cesiones de uso de bienes incorporeales tales como marcas, patentes, derechos de autor, obras artísticas e intelectuales, proyectos científicos y técnicos, estudios, instructivos, programas de informática y demás bienes comprendidos y regulados en la legislación sobre propiedad industrial, comercial, intelectual o de transferencia tecnológica, entre otros.

Y finalmente el supuesto de venta de exportación de bienes corporales, al cual debe hacerse las mismas consideraciones que a las ventas de bienes muebles.

Teniendo así establecidas las operaciones de comercio que pueden ser sometidas al gravamen del Impuesto al Valor Agregado en Venezuela, vale preguntarse cuáles de estas pueden realizarse a través de comercio electrónico directo u *on-line*, y cuáles de estas pueden realizarse a través de comercio electrónico indirecto u *off-line*.

Operaciones mercantiles consagradas como supuestos de hecho en la Ley del Impuesto al Valor agregado venezolano, que pueden llevarse a cabo por contratación electrónica on-line y off-line

A priori parecería que todas las operaciones establecidas en el artículo 3 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado cumplen con la exigencia para ser realizadas a través del comercio indirecto u *off-line*.

Empero, si se detalla la prestación de servicios referentes a la cesión de uso de bienes incorporeales tales como marcas, patentes, derechos de autor, obras artísticas e intelectuales, proyectos científicos y técnicos, estudios, instructivos, programas de informática y demás bienes comprendidos y regulados en la legislación sobre propiedad industrial, comercial, intelectual o de transferencia tecnológica, entre otros debe señalarse que la naturaleza del bien despierta una posibilidad de realizar estas operaciones por medios electrónicos directos u *on-line*.

Ello se debe a que la cesión de bienes incorporeales, intangibles, inmateriales por su naturaleza, deben

realizarse por medio de comercio electrónico directo, sin posibilidad alguna de que la entrega del referido bien sea física.

De allí que las fases previas y posteriores a la operación comercial de prestación de servicios de bienes inmateriales o incorporales, deba realizarse solo por vía electrónica *on-line*, ya que es imposible que un *software* o un *e-book* o el uso de una patente pueda ser materializado, pues la naturaleza de esos bienes incorporales, inmateriales e intangibles los hacen ser bienes digitales o virtuales, por lo que solo a través de la red pueden enviarse. Esa virtualidad, radica en que las operaciones mismas, se realizan en el ciberespacio que no es más que según Gibson citado por Rico (ob.cit.) "un mundo digital creado y constituido por las redes de computadoras, particularmente Internet" (p.260).

En tal sentido, tanto la oferta, pedido, pago y entrega del servicio deberá hacerse por medios electrónicos, ya que el *software* o el *e-book*, deben tener un ordenador previamente localizado en el cual se va a descargar el programa en cuestión como distribución del bien y el pago se realizará por medios electrónicos en líneas.

En tanto que las demás operaciones comerciales previstas como supuestos de hecho en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pueden ser realizadas por comercio electrónico *off-line*, ya que la naturaleza de la operación así lo exige, vale decir, debe existir una entrega material del bien mueble o el servicio que debe recaer sobre el bien inmueble.

Por consiguiente, la venta de bienes muebles corporales cuando éstos se encuentren situados en el país, el retiro o desincorporación de bienes muebles, tanto del activo fijo como del inventario de mercancías, realizado por los contribuyentes del impuesto, cuando los bienes se encuentren situados en el país; la importación definitiva de bienes muebles que se gravará cuando tenga lugar el registro de la correspondiente declaración de aduanas; la prestación de servicios independientes dentro del país y provenientes del extranjero y la venta de exportación de bienes corporales, tienen como punto coincidente el bien sobre el cual recae la operación el cual inexorablemente es un bien mueble y como tal debe entenderse a aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro tal como lo señala Hernández (2008), al indicar "Muebles son aquellas cosas o bienes que se pueden desplazar por sí mismas, o a través de un impulsor exterior." (p. 231).

De allí que sea materialmente imposible que dichos bienes, viajen digitalmente por la red.

Por todo lo antes expuesto puede colegirse que en cuanto a las operaciones mercantiles consagradas como supuestos de hecho en la Ley del Impuesto al Valor agregado venezolano, que pueden llevarse a cabo por contratación electrónica *on-line* y *off-line* y su medio de comprobación se debe tomar en cuenta, el hecho imponible, si la operación de comercio electrónico es realizada de manera directa o indirecta, el momento del perfeccionamiento para poder concretar el medio de prueba a utilizar.

En tal sentido y para hacer más didáctico el análisis de información se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

Resumen análisis de información

Hecho imponible	Operación de comercio electrónico	Perfeccionamiento	Medio de prueba
Ventas de bienes muebles corporales	Off-line	<p>En el caso de bienes muebles corporales, cuando se autorice la emisión de la orden de pago.</p> <p>-Caso distinto al anterior desde el momento de la entrega del bien, cuando se emita la factura o documento equivalente, o se pague el precio</p>	<p>Emisión de la factura. Ello quiere significar que el medio de prueba es eminentemente documental y debe responder a las características de la ley mercantil y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado</p>
Importación definitiva de bienes muebles	Off-line	-En el momento que tenga lugar el registro de la correspondiente declaración de aduanas.	Documento escrito contentivo de la declaración de aduanas.

Cuadro N° 2 (cont.)

<p>Prestación de servicios a título oneroso aprovechados en el país, así provengan del exterior</p>	<p>Off-line y On-line caso de cesión de derechos</p>	<p>-En el momento que se emita la factura o documento equivalente, por quien presta el servicio. -Salvo que se trate de prestación de servicios provenientes del exterior (ejemplo: los tecnológicos, instrucciones, y cualquier otro susceptible de ser patentado), desde el momento de recepción por parte del beneficiario o receptor del servicio.</p>	<p>Emisión de la Factura. Pero en el caso de que el proveedor o prestador de servicios no se encuentre en el país, el receptor deberá hacer una respectiva nota de crédito indicando lo que ha retenido como responsable del referido impuesto. En el caso de operación on-line se puede tomar como medio de prueba la facturación electrónica bajo las exigencias de la Ley y de las providencias emanadas del SENIAT</p>
<p>Exportación de bienes muebles corporales</p>	<p>Off-line</p>	<p>-En el momento de la salida definitiva de los bienes muebles del territorio aduanero.</p>	<p>Presentación de factura.</p>

Nota: Juan José Gutiérrez Uribe (2014).

Véase que los medios de pruebas son eminentemente escritos, ello a razón de que no existe una Ley nacional que conmine a que las empresas o comerciantes que realicen operaciones de comercio electrónico sean *on-line* u *off-line*, puedan presentar como medio de pruebas otro instrumento disímil a la factura que como tal es el instrumento de prueba preferido por la legislación mercantil, procesal civil y tributaria en Venezuela.

Por lo que aunque sea comercio electrónico *on-line* u *off-line* debe existir un medio de prueba y en este sentido será la factura, sea esta soportada en papel o a través de soporte electrónico cumpliendo con las exigencias previstas por las autoridades competentes.

A razón de ello se sugiere a las autoridades legislativas la realización de medios distintos a la facturación para poder comprobar la realización de la operación electrónica, pues en caso de que la empresa o comerciante no cuente con facturación electrónica y esté realizando una operación de comercio electrónico *on-line*, la misma quedaría desvirtuada y solo se dejaría a la sana crítica o al libre albedrío del juez para que a través de lo que el crea conveniente valore o no la existencia de una negociación de este estilo.

Para ello, es necesario conocer un medio de prueba óptimo en el comercio electrónico, como lo es una factura, este soporte ha sido utilizado por el comercio tradicional, como una herramienta ideal de control, tanto para el comerciante o proveedor de un bien o servicio, como para el beneficiario o consumidor final.

En tal sentido, es necesario considerar la definición presentada por Viloria y Fraga (2003):

En el intercambio de bienes y servicios, la factura se erige como el documento tradicional a través de la cual el comerciante, empresario o profesional, revela la naturaleza, calidad o condiciones de la mercancía o servicio prestado, el precio, el nombre del vendedor y beneficiario de la operación (p. 1).

De lo que se infiere, que la factura es considerada para el emisor, como la herramienta para controlar su inventario de salida de un bien o un servicio prestado, así mismo, el beneficiario tiene un soporte que le permite exigir el cumplimiento de la negociación pactada.

Por ello, la emisión de la factura como medio de prueba en el comercio electrónico, genera y ofrece confianza, seguridad para el vendedor que oferta, porque podrá exigir el pago y el consumidor final el cumplimiento de la obligación de recibir el bien o servicio que adquirió.

En este orden de ideas, se debe considerar que es necesario tener un fundamento legal, para ello es importante señalar lo que contiene el ordenamiento jurídico venezolano.

Para ello, se cita el Código de Comercio en su artículo 124 establece la naturaleza probatoria de la factura, al precisar que las obligaciones mercantiles y su liberación se prueban con facturas aceptadas. Así mismo, el artículo 127 establece como un derecho que tiene el sujeto comprador, de exigir directamente a su vendedor la emisión de un factura.

Adicionalmente, el artículo 1354 y 1355 del Código Civil venezolano vigente establecen, que "Quien pida la ejecución de una obligación debe probarla, y quien pretenda que ha sido libertado de ella debe por su parte probar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación." Y el artículo 1355 que "El instrumento redactado por las partes y contentivo de sus convenciones es sólo un medio probatorio; su validez o su nulidad no tienen ninguna influencia sobre la validez del hecho jurídico que está destinado a probar, salvo los casos en que el instrumento se requiera como solemnidad del acto."

Los mismos contemplan, que tanto la ejecución de las obligaciones como el pago o la extinción de las mismas debe ser probado y que el documento elaborado por las partes intervinientes es un medio de prueba, entre ellos la emisión de una factura en físico.

Por otra parte, se trae a colación el Código de Procedimiento Civil venezolano, en su artículo 644:

"Son pruebas escritas suficientes a los fines indicados en el artículo anterior: los instrumentos públicos, los instrumentos privados, las cartas, misivas, admisibles según el Código Civil, las facturas aceptadas, las letras de cambio, pagarés, cheques y cualesquiera otros documentos negociables".

Por lo que se infiere, que el legislador nacional estableció taxativamente la factura como un medio de prueba. Siendo, el soporte óptimo y por excelencia al momento de contraer una obligación contractual.

En otro contexto, el comercio electrónico, por desarrollarse a través de medios informáticos de carácter digital, el comprobante ideal por excelencia es por escrito, pero de acuerdo al mundo digital, se debe generar una factura electrónica.

Ahora bien, según Vilorio y Fraga (2003), se entiende por factura electrónica como: "Es un conjunto de registros lógicos, almacenados en soportes, susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos, que documentan las operaciones empresariales y profesionales" (p. 9)

Por lo que se deduce, que es un documento electrónico, que sustituye al físico o que se desprende en un papel y que obtiene el mismo valor legal, si contiene los requisitos exigidos de la misma forma que por escrito o en físico.

Es por ello, que existe una semejanza con la factura escrita, que contiene los datos de la negociación, el bien o servicio que fue ofertado, el valor del mismo, sujeto comprador o solicitante, y finalmente se podría generar el pago electrónico, que implicaría que fue realizado vía digital, con un número de comprobante.

Aunado a ello, por el hecho de ser un soporte similar al físico, las diversas leyes en ámbito internacional y nacional han establecido su valor legal, amparado como un medio de prueba, aceptado según el cumplimiento de su emisión y el fiel cumplimiento a las disposiciones legales preexistentes.

Esto da paso, a que de acuerdo a las operaciones comerciales originadas en el territorio nacional, deben

estar sujetas al impuesto del valor agregado, siendo su principal control, la emisión de facturas.

Así mismo, como en Venezuela no se ha legislado al respecto, y conocido que la factura electrónica no se encuentra taxativamente regula en la legislación nacional, específicamente en la ley del impuesto al valor agregado, se considera al respecto, analizar el artículo 54 de la ley en mención:

... la administración tributaria podrá sustituir la utilización de las facturas en los términos previstos en esta ley, por el uso de sistemas, máquinas o equipos que garanticen la inviolabilidad de los registros fiscales, así como establecer las características, requisitos y especificaciones que los mismos deberán cumplir.

Lo que conlleva, a que si es posible llevar un control fiscal en cada equipo electrónico, que emita una negociación, a través de una factura electrónica, con su control de emisión y que pudiera ser auditado por fiscales de control, con expertos y técnicos informáticos. Por ello, es trascendental en las operaciones comerciales que intercambian bienes intangibles.

En este orden de ideas, y considerando el artículo 69 del Reglamento de la ley del Impuesto al Valor Agregado, la administración tributaria podrá establecer a través de providencias, cuales son o serán los mecanismos especiales para realizar la facturación en las operaciones comerciales electrónicas.

En consecuencia, la emisión de facturas, específicamente electrónicas generadas por equipos

informáticos, que cumplan con la legislación tributaria, permitiría a la administración gerente y regente de tributos nacionales, controlar el comercio electrónico, y generar así confianza entre sus usuarios, ya que pagarían un alícuota o un impuesto, y que ven en él, un servicio que es gravado, pero que es controlado e influye potencialmente en la seguridad de uso en el comercio electrónico. Así mismo, la administración tributaria incrementaría los tributos recaudados.

Bases Legales:

Para poder realizar una gestión de control y relación entre el efecto, la causa y la consecuencia jurídica, que se derivan de los hechos u acciones que involucran la actividad comercial, y el objeto de análisis del presente trabajo, es importante analizar el ordenamiento jurídico vigente.

Para ello, se debe involucrar el Código de Comercio, publicado en Gaceta Extraordinaria Nro. 475, de fecha 21 de diciembre de 1.955, el cual regula las actividades desarrolladas y derivadas de actos de comercio. Así mismo, se relaciona:

Artículo 10 del Código de Comercio. Son comerciantes los que teniendo capacidad para contratar hacen del comercio su profesión habitual, y las sociedades mercantiles.

Artículo 124 del Código de Comercio. Las obligaciones mercantiles y su liberación se prueban, entre otros "con facturas aceptadas.

Artículo 127 del Código de Comercio. La fecha de los contratos mercantiles debe expresar el lugar, día, mes y año.

Ahora bien, es importante resaltar, que de la relaciones derivadas y ejecutadas por los comerciantes, conllevan a considerar otra norma establecida en la legislación venezolana, que regulan actos civiles.

Para ello, se tiene el Código Civil venezolano, publicado en Gaceta Oficial, Extraordinaria Nro. 2.990, de fecha 26 de junio de 1.982. El cual tiene relación con los actos de comercio y se concatenan en las actividades desarrolladas en el mismo:

Artículo 1.133 Código Civil Venezolano.- El contrato es una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico.

Artículo 1.354 Código Civil Venezolano.- Quien pida la ejecución de una obligación debe probarla, y quien pretenda que ha sido libertado de ella debe por su parte probar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación.

Artículo 1.355 Código Civil Venezolano.- El instrumento redactado por las partes y contenido de sus convenciones es sólo un medio probatorio; su validez o su nulidad no tiene ninguna influencia sobre la validez del hecho jurídico que está destinado a probar, salvo los casos en que el instrumento se requiera como solemnidad del acto.

Por otra parte, luego de la apertura de las tecnologías de la comunicación e información, y a priori de la ampliación de los medios de comunicación, el legislador creó y adaptó parte de la ley, a la utilización de estos nuevos medios, a fin de regular y controlar las relaciones entre personas naturales y jurídicas. Así mismo, se relacionan los artículos vinculantes en la relación comercial y civil:

Artículo 2 Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos Y Firmas Electrónicas.- A los efectos del presente Decreto-Ley, se entenderá por: Persona: Todo sujeto jurídicamente hábil, bien sea natural, jurídica, pública, privada, nacional o extranjera, susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Mensajes de datos: Toda información inteligible en formato electrónico o similar que pueda ser almacenada o intercambiada por cualquier medio. Emisor: Persona que origina un Mensaje de Datos por sí mismo, o a través de terceros autorizados.

Firma Electrónica: Información creada o utilizada por el Signatario, asociada al Mensaje de Datos, que permite

atribuirle su autoría bajo el contexto en el cual ha sido empleado. Signatario: Es la persona titular de una Firma Electrónica o Certificado

Electrónico. Destinatario: Persona a quien va dirigido el Mensaje de Datos.

Artículo 4 Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos Y Firmas Electrónicas.- Los Mensajes de Datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos, sin perjuicio de lo establecido en la primera parte del artículo 6 de este Decreto-Ley. Su promoción, control, contradicción y evacuación como medio de prueba, se realizará conforme a lo previsto para las pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil.

La información contenida en un Mensaje de Datos, reproducida en formato impreso, tendrá la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias o reproducciones fotostáticas.

Artículo 6 Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos Y Firmas Electrónicas.- Cuando para determinados actos o negocios jurídicos la ley exija el cumplimiento de solemnidades o formalidades, éstas podrán realizarse utilizando para ello los mecanismos descritos en este Decreto-Ley.

Cuando para determinados actos o negocios jurídicos la ley exija la firma autógrafa, ese requisito quedará satisfecho en relación con un Mensaje de Datos al tener asociado una Firma Electrónica.

Artículo 10 Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos Y Firmas Electrónicas.- Salvo acuerdo en contrario entre las partes, el Mensaje de Datos se tendrá

por emitido cuando el sistema de información del Emisor lo remita al Destinatario.

Artículo 11 Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos Y Firmas Electrónicas.- Salvo acuerdo en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el momento de recepción de un Mensaje de Datos se determinará conforme a las siguientes reglas:

1. Si el Destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de

Mensajes de Datos, la recepción tendrá lugar cuando el Mensaje de Datos ingrese al sistema de información designado.

2. Si el Destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar, salvo prueba en contrario, al ingresar el Mensaje de Datos en un sistema de información utilizado regularmente por el Destinatario.

Ahora bien, debido a que el hecho de realizar relaciones comerciales por medios electrónicos y en vista de que es necesario realizar una regulación a fin de evitar fraudes fiscales y evasión de impuestos, se relacionan a continuación artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicada en Gaceta Oficial Nro.352.699 de fecha 13 de Febrero de 2.007:

Artículo 3 Ley del Impuesto al Valor Agregado.-. Constituyen hechos imponibles a los fines de esta Ley, las siguientes actividades, negocios jurídicos u operaciones:

1. La venta de bienes muebles corporales, incluida la de partes alícuotas en los derechos de propiedad sobre ellos; así como el retiro o desincorporación de bienes muebles, realizado por los contribuyentes de este impuesto.
2. La importación definitiva de bienes muebles.
3. La prestación a título oneroso de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país, incluyendo aquellos que provengan del exterior, en los términos de esta Ley. También constituye hecho imponible, el consumo de los servicios propios del objeto, giro o actividad del negocio, en los casos a que se refiere el numeral 4 del artículo 4 de esta Ley.
4. La venta de exportación de bienes muebles corporales.
5. La exportación de servicios.

Artículo 17 Ley del Impuesto al Valor Agregado.- Para los efectos del impuesto se entiende por servicios, cualesquiera actividades independientes consistentes en ejecutar ciertos hechos, actos, contratos u obras remunerados a favor de un tercero receptor de dichos servicios. Para tal efecto, deben incluirse entre otras, las siguientes prestaciones onerosas de servicios:

1. El diseño, programación e implantación de un sistema de computación para un determinado receptor del servicio, así como los servicios prestados de procesamiento automático de datos.

Artículo 54 Ley del Impuesto al Valor Agregado.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 5 de esta Ley están obligados a emitir facturas por sus ventas, por la prestación de servicios y por las demás operaciones gravadas. En ellas deberá indicarse en partida separada el impuesto que autoriza esta Ley.

Las facturas podrán ser sustituidas por otros documentos en los casos en que así lo autorice la Administración Tributaria.

En los casos de operaciones asimiladas a ventas que, por su naturaleza no dan lugar a la emisión de facturas, el vendedor deberá entregar al adquirente un comprobante en el que conste el impuesto causado en la operación.

Artículo 57 Ley del Impuesto al Valor Agregado.- La Administración Tributaria dictará las normas en que se establezcan los requisitos, formalidades y especificaciones que deben cumplirse en la impresión y emisión de las facturas, y demás documentos que se generen conforme a lo previsto en esta Ley.

Finalmente, de acuerdo a la importancia que tiene la presentación de pruebas, en concordancia al hecho realizado y que acarrea la responsabilidad, el derecho y la obligación jurídica de las personas naturales y jurídicas, al momento de ejecutar actos de comercio a través de medios electrónicos, se resalta los antecedentes legales preexistentes en el Código de Procedimiento Civil, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 4.209 de fecha 18 de septiembre de 1.990:

Artículo 644 Código de Procedimiento Civil.- Son pruebas escritas suficientes a los fines indicados en el artículo anterior: los instrumentos públicos, los instrumentos privados, las cartas, misivas, admisibles según el Código Civil, las facturas aceptadas, las letras de cambio, pagarés, cheques y cualesquiera otros documentos negociables.

Definición de Términos

Medios Electrónicos: Para Arroyo M. (2008) Dispositivos tecnológicos, para transmitir o almacenar datos e información a través de computadoras, líneas

telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología (p. 9)

Medios de Pruebas: Para Rivera R (2006) Son los caminos o instrumentos que se utilizan para conducir al proceso la reconstrucción de los hechos acontecidos en la pequeña historia que es pertinente al proceso que se ventila. Son aquellos que transportan los hechos al proceso (p. 35).

Impuesto al Valor Agregado: Para Fereira Z. (2012) Este impuesto corresponde a una modalidad tributaria que hace recaer el gravamen sobre las distintas etapas del proceso económico y se aplica al valor añadido del bien en cada eslabón de la cadena que conduce del productor o importador al consumidor, incluida en todas las etapas las prestaciones de servicios que requieren los importadores, productores, comerciantes y los consumidores finales (p. 41).

E-Comercio: Para J. Cangas y M. Guzmán (2010) son negocios que ocurren a través de plataformas electrónicas, tales como Internet. Intercambios mediados por la tecnología entre diversas partes (individuos, organizaciones o ambos) así como las actividades electrónicas dentro y entre organizaciones que facilitan intercambio. (p. 41).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico es el apartado del trabajo que da origen a la investigación, es donde se expone la manera como se va a desarrollar el estudio, los procedimientos, la metodología a emplear para la realización de la investigación.

En este sentido, Balestrini (2006) expresa que el Marco Metodológico está referido al momento que alude al conjunto de procedimientos lógicos, técnico-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos. (p. 54)

Tipo y Diseño de la Investigación

Tomando en cuenta que se requiere profundizar en los diferentes aspectos que caracterizan los medios probatorios de las operaciones comerciales electrónicas en la legislación venezolana, en función de verificar, de cómo se está aplicando la normativa legal que rige la materia, se requiere una investigación de tipo descriptiva. Para soportar esta idea, se revisa lo expresado por Balestrini (2006) quien plantea que:

Los estudios descriptivos, infieren la descripción con mayor precisión acerca de las singularidades de una realidad estudiada, podrá estar referida a una comunidad, una organización, un hecho delictivo, las características de un tipo de gestión, conducta de un individuo o grupales, comunidad, de un grupo religioso, electoral. (p. 6)

De igual forma, el presente estudio se encuentra enmarcado en un modelo cualitativo y orientado hacia un tipo de investigación documental, la cual consiste en la recopilación y análisis de documentos escritos, disponibles en línea, almacenados en cualquier formato, así como también, cualquier otro material requerido de acuerdo al problema planteado en la investigación; al respecto la Universidad Santa María (USM) (2001), en las Normas para la presentación del Trabajo Especial de Grado la define: "Investigación Documental: Se ocupa del estudio de problemas planteados a nivel teórico, la información requerida para abordarlos se encuentra básicamente en materiales impresos, audiovisuales y/o electrónicos" (p. 41).

Planteamiento que fuera también, sustentado por Mercado (2006), al indicar:

La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas e información. Dichos documentos o fuentes pueden ser libros, revistas, folletos, enciclopedias, directorios, actas, informes, anuarios, índices, catálogos de casas, editoriales, cintas magnetofónicas, películas,

videocasetes, medios electrónicos videos conferencias, CD-ROM entre otros. (p. 72)

Lo anterior deduce, que la investigación documental tiene la finalidad de analizar los datos que ya han sido recogidos en otros estudios anteriores relacionados con el mismo tema de la investigación. En correspondencia al diseño de la investigación es bibliográfico, se caracteriza por la selección, revisión y por supuesto la valorización de todo el material que se utiliza en el desarrollo del tema, así las cosas, la Universidad Santa María (USM, 2001), señala al respecto: "Es el diseño bibliográfico básico de las investigaciones documentales, ya que a través de la revisión de material documental de manera sistemática, rigurosa y profunda se llega al análisis de diferentes fenómenos o la determinación de la relación entre variables" (p. 44).

Por las consideraciones anteriores, el diseño bibliográfico es entonces el más viable para realizar una investigación de tipo documental, del cual se puede obtener la más valiosa información concerniente al tema que se investiga. De él, se extraen valiosos constructos, que sin lugar a dudas ayudan plenamente a clarificar y analizar, todas aquellas variables que engloban el estudio. Al respecto, Pérez (2002) expresa que:

La investigación documental depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos, entendiéndose este término, en sentido amplio, como todo material de índole permanente, es decir, al que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o

lugar, sin que se altere su naturaleza o sentido, para que aporte información o rinda cuentas de una realidad o acontecimiento. (p. 18)

Este tipo de investigación documental se encuentra enmarcada desde el punto de vista argumentativo (exploratoria) e informativa (expositiva), debido a que se trata de probar si el procedimiento desarrollado en la operaciones comerciales electrónicas, tienen algún soporte que avalen las relaciones comerciales por medios informáticos y que si no existen, puedan requerir solución. En la que se analizara consecuencias y soluciones alternas, con fin de llegar a una conclusión crítica, en base a una serie de preguntas sobre el mismo, que pueda guiar la recolección de información significativa al desarrollo de la investigación.

En función a lo informativa (expositivo), este escrito es básicamente una panorámica acerca de la información relevante de diversas fuentes confiables sobre el análisis de la legislación venezolana, que contengan o regulen los medios probatorios necesarios en el intercambio de las relaciones comerciales desarrollados por medios electrónicos, como tema específico de análisis, sin tratar de aprobar u objetar alguna idea o postura sin coherencia lógica y validez, motivado a que toda la información que se presenta, esta basada en lo que se ha encontrado en la fuentes; previa selección de la misma, de aquello que es relevante para la investigación.

Procedimiento

En este trabajo de tipo documental y diseño bibliográfico titulado: análisis de la aplicabilidad de la retención y pago del Impuesto sobre la Renta de las personas naturales extranjeras en Venezuela, permitieron distinguir y tener bien claros los conceptos siguientes; que a juicio de Mercado (2006), se refieren a: (1) Fase: son diversos aspectos que representan un hecho. (2) Etapa: es el avance en desarrollo. (4) Paso: indica una distancia relativamente corta. En consecuencia estos son utilizados en el desarrollo de toda investigación. A continuación se detallan:

Revisión y selección del material bibliográfico y registro de la información, se aplicó técnica como ficha de investigación, resumen y subrayado, que según las Técnicas de Documentación e Investigación I.a de la Universidad Nacional Abierta (UNA, 2003), consiste en un conjunto de procedimientos metodológicos para la recolección, de manera organizada, de los materiales necesarios para el desarrollo del tema que se ha planteado. Estos procedimientos están basados en la toma de notas a través de la Revisión y valoración del material seleccionado tomando en cuenta el grado de confiabilidad y validez de la información.

Ordenamiento de los datos obtenidos de las fichas. El cual consiste en clasificar la información ubicando exactamente el dato en el lugar que le corresponde de acuerdo a su relación, relevancia y pertinencia al tema que se estudia.

Análisis e interpretación de los contenidos es la última fase del proceso de investigación corresponde a la obligación que tiene el investigador de dar a conocer sus hallazgos, es decir, comunicar todos los logros alcanzados en el desarrollo de la investigación.

En tanto, este trabajo en su fase de análisis e interpretación de contenidos se hizo a través de los métodos: Inductivo y deductivo. Mercado (2006), los define: Inducción: Es un proceso lógico por medio del cual se pretende llegar a la idea general después de estudiar varios casos particulares. Deducción: Proceso lógico que parte de una idea general para establecer ideas particulares y concretas. (p. 47).

En base a estas consideraciones, la investigación se determina mediante un proceso aplicación de métodos científicos, para procurar obtener información relevante, cierta e imparcial, extender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento, en cada una de sus etapas y desarrollo.

Etimológicamente, la palabra investigación viene del latín *in-vestigium*, que significa *en pos de la huella*; así pues, la palabra *investigación* lleva en sí misma el sentido de que para indagar sobre algo, se necesita tener un vestigio o una huella. Se trata de buscar el sentido de las cosas, que en el caso particular, se describe como el sentido del proceso, determinado mediante varias vertientes de operaciones administrativas, con la finalidad de conseguir el debe ser del proceso de tributación de los sujetos pasivos en un área determinada con el objeto de que se satisfaga las acciones de todos

los involucrados en el proceso, en consecuencia tiene que coexistir con un entorno y un contexto de seres y de circunstancias que van a permitir desarrollar el estudio.

El objeto del autor, por lo general, es realizar el estudio para describir el tema de conocimiento, buscar información para dar respuestas satisfactorias a cuestionamientos sobre fenómenos, estudiar profundamente la situación real del problema a fin de obtener datos suficientes que permitan hacer ciertas proyecciones, organizar el pensamiento expresado por diversos autores con relación al tema de estudio, y presentar opiniones personales o juicios de valor sobre la materia determinada, a la vez el investigador va tener su razón de ser porque va existir un medio eficaz para adquirir conocimientos; para ponernos en contacto con las fuentes directas de información; y dará la oportunidad de participar activamente en trabajos creativos, que capacita para sistematizar la búsqueda de conocimientos, organizar y presentar debidamente los resultados de la investigación, ya que no debe ser improvisada, intuitiva, irreflexiva ni precipitada.

En función a lo anterior, cuando el plan de trabajo está hecho, ya está listo para obtener el material. Para esto se necesita buscar libros, revistas, folletos, documentos en general, en donde se aborde el tema a tratar. Las fuentes se encuentran según su carácter y naturaleza en distintos organismos dedicados a la labor de concentrar ordenadamente los materiales y ponerlos a la disposición del público: archivológicas, bibliográficas, videográficas, audiográficas,

hemerográficas e iconogáficas. Los sistemas de información como la biblioteca, la hemeroteca, entre otros.

Una vez finalizadas todas estas etapas, el investigador se formó una idea general para llegar así, a la elaboración y redacción de sus propias recomendaciones y conclusiones.

www.bdigital.ula.ve

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Una vez efectuada la etapa de investigación, se desarrolló una relación detallada e importante sobre las pruebas o soportes relevantes aplicables al comercio electrónico, así como el sistema de control aplicable en materia de tributos.

Esto conlleva a realizar un aporte conclusivo y unas recomendaciones que podrían servir de bases y antecedentes para futuras investigaciones relacionadas con la materia que fue objeto de estudio.

El comercio electrónico, es una nueva alternativa de desarrollo comercial, en donde el mercadeo trabaja ágilmente y con una interacción veloz a fin de ofertar infinidad de productos y servicios, tomando en consideración, la rapidez con la que llega a miles de personas a nivel local, regional e inclusive internacional, promoviendo cada día el desarrollo de operaciones a través de medios informáticos cada vez más sofisticados. Lo que conlleva a nuevas herramientas, en el que la legislación carece de estrategias o políticas a la par o al mismo tiempo en el que se desarrollan las tecnologías, lo que implica un retraso prolongada en las formas de controlar las nuevas herramientas.

Un factor importante en el comercio electrónico y preocupante para sus usuarios es la garantía de que sus operaciones son confiables, para ello siempre se plantea la posibilidad de obtener un medio de prueba, un soporte en físico por tradición, pero por el hecho de utilizar tecnologías en era digital, la época del papel o un soporte manuscrito es desechada, por ello el usuario desea ser orientado a obtener un soporte digital, que por demás debe ser considerado tanto para las partes, como para los órganos de control del Estado como válido, en el sentido que obtenga el valor legal, sujeto a ser verificado y aprobado por las partes intervinientes en el comercio electrónico.

Así mismo, la tecnología permite desarrollar diversas herramientas, aplicaciones y soportes viables para demostrar un determinada relación comercial acordada, así como validar la oferta procesada como cierta y verdadera, ya que existen proveedores de servicios de seguridad y certificados digitales, pero el problema inicia con la diversidad de métodos que se pueden emplear, debido a que también existen herramientas paralelas que utilizan sujetos, para cometer delitos informáticos, aunado a que existen web vulnerables a fraudes.

En virtud de lo planteado, la legislación nacional ha ido formulando y promoviendo iniciativas de regulación y control, de acuerdo al plan que desarrolla el Estado Venezolano para promover el uso del internet, aunado a que su función principal es expandir todas sus instituciones a utilizar, gestionar y procesar sus funciones en la web.

Por ello, su función de control va orientada a garantizar el uso de internet con la seguridad jurídica que garantiza el Estado, pero en el campo privado, específicamente en la realización del comercio electrónico, en donde los principales usuarios son las empresas privadas, existe incertidumbre por parte de sus usuarios, así mismo la carencia que tiene el Estado, para abarcar espacios tecnológicos es limitado, para ello es necesario que se creen órganos de control especializados, se promueva el uso legal del internet como herramienta de trabajo y se creen incentivos fiscales.

Por otra parte, de acuerdo a los mecanismos existentes utilizados en el comercio electrónico, se maneja la posibilidad de generar comprobantes similares a los físicos, como se ha mencionado en diversas oportunidades, como lo es la factura electrónica, medio este ya conocido como herramienta idónea de control, tanto para inventarios, establecimiento precios, relación de producto o servicio prestado y lo más importante para el Estado que sería la imposición de un tributo.

Por consiguiente, la materia tributaria, suele jugar un papel fundamental en el desarrollo de un país, ya que por ella, se puede controlar, supervisar y emplear planes de inversiones económicas, tomando en consideración que las relaciones comerciales electrónicas, suelen incentivar operaciones monetarias de muy buena consideración, lo que conlleva a que es una obligación del Estado, intervenir en ellas, a fin de mantener el uso adecuado y prevenir faltas o delitos, que afecten a sus usuarios y al Estado.

Es por ello, que la administración tributaria tiene carencias, debido a que no ha ejecutado políticas de verificación de los deberes formales exigidos en la ley, ya que es necesario emplear métodos técnicos capacitados y que van a la par del desarrollo tecnológico. Así mismo, es importante poder realizar auditorías precisas a cada una de las actividades económicas ejecutadas en el comercio electrónico.

Un papel importante, juega dentro del comercio electrónico el impuesto al valor agregado, ya que el hecho de omitirse declaraciones del mismo, afecta el ingreso económico para el Estado, ya que se presentan operaciones digitales sin la aplicación de formalidades esenciales, como cotejar una factura. Caso contrario, se realizan negociaciones informales, en espacios donde la oferta y la necesidad de obtener un producto o servicio a precios inferiores evadiendo impuestos impera en la economía local, nacional e internacional.

Adicionalmente, la administración tributaria carece de programas de fiscalización y procesos de verificación de deberes, debido a que no ha implementado controles, sanciones severas que consideren y creen conciencia entre sus usuarios. Otra carencia de la administración es crear técnicas de realización de facturas electrónicas, con el carácter legal que tiene la emisión de una factura física.

Otro factor importante de señalar, es que la administración tributaria no ha diseñado ningún régimen legal, en donde se especifique la forma de facturación aplicable al comercio electrónico, tampoco posee una

política pública de fiscalización para controlar dichas operaciones, y principalmente las negociaciones pactadas sobre venta de bienes intangibles, así como la entrega y pago on line, que en muchos casos no se encuentran sujetas a inventario físico o formal de una empresa.

Lo que implica, un margen de pérdidas considerables para la administración, motivado a que por medios electrónicos se superan barreras de seguridad y accesibilidad tan frágilmente, que del hecho de no ser controladas por el Estado fracasaría la recaudación fiscal.

Recomendaciones

De acuerdo al análisis desarrollado en la materia y debido a la importancia que cada día crece en Venezuela, sobre el intercambio comercial a través de medios electrónicos, surgen recomendaciones dirigidas a los órganos de control del Estado, como lo es la administración tributaria, a considerar que existe una globalización tecnológica, que cada día surge una nueva invención y es propicio considerar aportes, sobre mecanismos de control fiscal a ser aplicados a la empresas que se desenvuelvan a esta actividad comercial en red. Por lo que no implicaría afectar el desarrollo de las actividades comerciales, sino regular un campo libre de fiscalización, para obtener así ingresos fiscales y generar confianza entre sus usuarios, se deben considerar los aportes descritos en el presente.

Sería importante analizar los medios electrónicos existentes y utilizables en el mercado global, para actualizar las plataformas fiscales de control, en cada uno de los dispositivos utilizados para hacer negocios, y principalmente en las operaciones on line o directo, que son las operaciones de difícil control, porque operan totalmente en el campo digital.

Ahora bien, para desarrollar un plan de actualización tecnológica, debe la administración tributaria, preparar y capacitar a su personal o capital humano, a fin de conocer y manejar las diversas herramientas tecnológicas existentes, para programarlas en el área de fiscalización, auditoria y prevención de delitos informáticos.

Otro factor, es considerar crear instrumentos legales, que sean promovidos por órganos o instituciones públicas o privadas que se desenvuelven en el comercio electrónico, ya que conocen el mercado y el hecho de regular la elaboración de la factura electrónica, junto al impuesto del valor gravado, podría comenzar a desarrollarse un comercio adecuado y supervisado.

Por consiguiente, el hecho de planificar la adaptación al área tecnológica, la capacitación de personal, y un control prolongado en el tiempo de las operaciones comerciales, implicaría un costo elevado para el Estado, pero considerando que la inversión será retribuida en un corto plazo, por el mismo sistema operativo comercial, en el que se manejan miles de operaciones por minuto, por lo que se infiere que el impuesto al valor agregado, se recaudara en un proporción

muy considerable y beneficiosa para el mismo Estado, elevando así sus ingresos porcentuales anuales.

Así mismo, al ingresar la administración tributaria al control y fiscalización on line, le permitiría supervisar el comercio electrónico, la emisión de la factura digital y le generaría ahorro de tiempo e inclusive a bajos costos.

www.bdigital.ula.ve

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arrieta Zinger, M. (2006). *Las tecnologías de la información y las comunicaciones en su relación con la tributación*, Tesis de especialista no publicada, Universidad Católica del Táchira, San Cristóbal.

Arroyo Maria (2008) *Los medios eléctricos en materia fiscal federal*. (Resumen en línea). Trabajo de Seminario, para obtener el título de Contador Público, Instituto Politécnico Nacional, Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomas, Mexico. Disponible:file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CP2008A78 6m.pdf (fecha de consulta 2014, marzo 24).

Asociación Venezolana de Derecho Tributario. (2004). *Imposición al Valor Agregado (IVA) en Venezuela. En clasificación de los impuestos y el impuesto tipo valor agregado*. Caracas. Autor Sol. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario).

Balestrini Alberto (2006). *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. (7ma. edición). Caracas, Venezuela: Consultores Asociados. Bavaresco, A.

Basterretche Juan Felix (2007). *Dispositivos Móviles*. (Resumen en línea). Trabajo de Adscripción, Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Ciencias Exactas, Naturales y Agrimensura, Argentina. Disponible: <http://exa.unne.edu.ar/depar/areas/informatica/Sistemas Operativos/tfbasterretche.pdf> (fecha de consulta 2014, enero 21).

Briones Guillermo (2003) *Métodos y técnicas de investigaciones*. Editorial Trillas. México.

Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo VII, Editorial Heliarte. S.R.L.

Candal, M. (2009). *Régimen impositivo aplicable a sociedades en Venezuela*. (2da ed.)

Cangas J. y Guzmán M (2010) *Marketing Digital: Tendencias En Su Apoyo Al E-Commerce Y Sugerencias De Implementación*. (Resumen en Linea). Seminario de título no publicado. Universidad de Chile, Facultad de Economía y Negocios, Escuela de Economía y Administración. Disponible: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2010/ec-cangas_jp/pdfAmont/ec-cangas_jp.pdf (fecha de consulta 2014, Mayo 24).

Código Civil de Venezuela, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.990 de fecha 26 Junio 1.982.

Código Orgánico Tributario, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 37.305 (extraordinario), (2001, Octubre, 17).

Cremades J. y Rodríguez J. (2004) *Comentarios a la Ley General de Telecomunicaciones*. Editorial La Ley - Actualidad. Getafe, Madrid, España. Disponible: <http://books.google.co.ve/books/regimenjuridicodeinternet>. (Consulta: 2014, Marzo 24)

Davara, M. (2001) *Comercio Electrónico*, Elcano, Navarra, Colombia. Editorial Aranzadi.

Davara, M. (2003), *Manual del Derecho Informático*. (10ma ed.) Pamplona, Colombia. Editorial Aranzadi.

Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre mensajes de datos y firmas electrónicas. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.076, 13 Diciembre 2000.

De La Cueta J. y Echevarría J. (2003): *Comercio electrónico requisitos Legales Para Su Desarrollo*. Editorial: Cremades.

De Miguel Ascencio, Pedro Alberto (2002) *Derecho Privado de Internet*, 3era. ed., Civitas, Madrid.

De Ros M. (2000) *El Consentimiento y el Proceso de Contratación Electrónica, Derecho de Internet, contratación Electrónica y firma Digital*, Pamplona, Colombia, Disponible: http://tesis.luz.edu.ve/tde_arquivo

s/129/TDE20120503T14:57:23Z2951/Publico/fereira_de_guerrero_zulay_maria.pdf (Consulta: 2014 febrero 08).

Ferreira Zulay. (2012). *Tratamiento Tributario Aplicado a los Entes Públicos en Venezuela*. (Resumen en Línea). Trabajo Especial de Grado. Universidad del Zulia, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Disponible: http://tesis.luz.edu.ve/tde_arquivos/129/TDE-2012-05-03T14:57:23Z2951/Publico/fereira_de_guerrero_zulay_maria.pdf (Consulta: 2014 febrero 27).

Fernandez Fernandez, Rodolfo (2001) *Contratación Electrónica: La prestación del Consentimiento en Internet*, Bosch editorial. Barcelona.

Fidias A. (2006) *El Proyecto de Investigación, Introducción a la Metodología Científica*. 5ta. Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.

Foroung, C. (1993). *Derecho Financiero*. (5ta. Ed.) Buenos Aires. Ediciones Depalma.

García del Poyo, R. (2001). *Aspectos mercantiles y fiscales del comercio electrónico*, en: Illescas Ortiz, R (director): *Derecho del comercio electrónico* (primeras jornadas celebradas en la universidad Carlos tercero de Madrid), La Ley, Madrid.

Garay, J. (2008), *Reglamento de la ley del IVA. Comentado*. Caracas: Ediciones AGR, S.

Hernandez J. (2008). *Introducción al Derecho*. Caracas: Legis Editores.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.632, 26 Febrero 2007.

Mateu de Ros. (2000). *Derecho de Internet: la contratación electrónica y firma digital*. (libro en línea). España. Editorial Aranzandi. Disponible: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=1357> (consulta 2014, febrero 02).

Mercado S. (2006) *Metodología de la investigación*. 4ta. Edición, Noriega editores. Limusa México.

- Parella Stracuzzi, S. (2006) *Metodología de la investigación cualitativa*. 2da Edición Caracas; Venezuela: FEDUPEL.
- Paredes, C. (2003). *Definición y Territorialidad de los servicios en el Impuesto al Valor Agregado*. Revista de Derecho Tributario, 98, 7-68.
- Peña Valenzuela Daniel (2003), *Aspectos Legales de Internet y del comercio electrónico*, Primera Edición, Dupre editores Ltda., 2001
- Perez (2002) *Los métodos cuantitativos o cualitativos ¿oposición o integración?* (Documento en línea). Disponible:<http://www.inpeau.ufsc.br/coloquio02/Trabajos/VALIENTE.doc>
- Rico Carrillo, Telematique, Volumen 6 - número 3 - año 2007. (Revista en Línea)
Disponible:(<http://www.publicaciones.urbe.edu/index.php/telematique/article/view/835/2043>) (Consulta: 2014, Marzo 27)
- Rico, M. (2005). *Comercio Electrónico Internet y Derecho* (2da ed.). Caracas: legis editores S.A.
- Rivera Rodrigo. (2006). *Las Pruebas en el Derecho Venezolano*. Editorial Jurídicas Rincón, Barquisimeto Venezuela.
- Santa Parella Stracuzzi, Feliberto Martins Pestana. (2006). *Metodología de la investigación cuantitativa*. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Sarra A. (2000). *Comercio electrónico y derecho*, Editorial Astrea, Buenos Aires.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Vicerrectorado de Investigación y Postgrado (2011) *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: Autor.
- Vargas (2003) *Valor probatorio de los medios electrónicos en el Derecho Comparado, particularmente*

en las legislaciones mexicana, española, francesa, chilena, argentina y venezolana.

Vela Cristina. (2006). *El Correo Electrónico: El Nacimiento de un nuevo género*, edición Universidad Complutense de Madrid.

Viloria y Fraga (2003) *La factura electrónica*. Disponible:<http://alfaredi.org/sites/default/files/articles/files/viloria.pdf> Caracas Venezuela, (Consulta: 2014, Abril 29)

www.bdigital.ula.ve